



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 235

Bogotá, D. C., martes, 8 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

ACTA NÚMERO 37 DE 2018

(abril 24)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2017-2018
- Segundo Período

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veinticuatro (24) de abril del dos mil dieciocho (2018), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Baena López Carlos Alberto
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
López Hernández Claudia
Motoa Solarte Carlos Fernando
Rangel Suárez Alfredo
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Benedetti Villaneda Armando
Gaviria Vélez José Obdulio
Gerlén Echeverría Roberto
López Maya Alexánder
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Barreras Montealegre Roy Leonardo.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:49 a. m., la Presidencia manifiesta: “ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Cuatrenio 2014-2018 Legislatura 2017-2018

Segundo Período

Día: martes 24 de abril de 2018

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio
Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 30 del 20 de marzo de 2018;
Acta número 31 del 21 de marzo de 2018;
Acta número 32 del 3 de abril de 2018;

Acta número 33 del 4 de abril de 2018; Acta número 34 del 10 de abril de 2018; Acta número 35 del 11 de abril de 2018; Acta número 36 del 17 de abril de 2018.

III

Consideración y aprobación de proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de abusadores para la protección de los menores de edad.**

Autor: honorable Representante: *Eloy Chichi Quintero Romero.*

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Vega Quiroz.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 597 de 2016.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 690 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1127 de 2017.

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.**

Autores: honorables Senadores *Antonio Navarro Wolff, Marco Anibal Avirama Avirama, Senén Niño Avendaño, Jorge Iván Ospina Gómez, Iván Name Vásquez, Jorge Prieto Riveros, Claudia López Hernández, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Fernando Galán Pachón, Carlos Baena López, Gloria Stella Díaz Ortiz, Manuel Antonio Virgüez, Roosevelt Rodríguez Rengifo.* Honorable Representante *Angélica Lozano.*

Ponente Primer Debate: Senado, honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo.*

Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 83 de 2018.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 120 de 2018.

3. **Proyecto de ley número 182 de 2017 Senado, por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.**

Autores: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Jorge Eduardo Géchem Turbay, Sandra Villadiego Villadiego, Eduardo Pulgar Daza, Jorge Eliéser Prieto Riveros, Luis Fernando Velasco Chaves, Roberto Gerlén Echeverría, Daira Galvis Méndez, Teresita García Romero, Nora García Burgos, Roy Barreras Montealegre, Andrés Cristo Bustos, Sofía Gaviria Correa.* Honorables Representantes *Antenor Durán Carrillo, Alejandro Carlos Chacón, Kelyn Johana González, Angela María Robledo, Miguel Ángel Pinto, Rafael Eduardo Paláu, Carlos Bonilla*

Soto, Rafael Elizalde Gómez, Óscar Hurtado Pérez, Germán Blanco Álvarez.

Ponente Primer Debate: Senado: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón.*

Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1173 de 2017.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 110 de 2018.

Informe de Subcomisión Accidental: ***Gaceta del Congreso*** número 145 de 2018.

Conformada por: honorables Senadores *Juan Manuel Galán Pachón, Eduardo Enríquez Maya, Claudia López Hernández, Doris Vega, Germán Varón Cotrino, Armando Benedetti Villaneda, Paloma Valencia Laserna, Alexander López Maya, Carlos Alberto Baena López.*

4. **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.**

Autor: Presidente del Consejo de Estado, doctor *Germán Alberto Bula Escobar.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 74 de 2018.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 128 de 2018.

5. **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado 3. por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.**

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 630 de 2017.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 876 de 2017.

6. **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.**

Autor: honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 601 de 2017.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 760 de 2017.

7. Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

Autores: honorable Senador *Alfredo Ramos Maya*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 647 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 901 de 2017.

8. Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

9. Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

Autor: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2017.

Ponencia Primer Debate *Gaceta del Congreso* número 760 de 2017.

10. Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

Autora: honorable Senadora *Paola Holguín Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 779 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1084 de 2017.

11. Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Jaime Amín Hernández, Daniel Cabrales Castillo, Alfredo Rangel Suárez, Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 717 de 2017.

12. Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama, Luis Évelis Andrade Casamá*. Honorable Representante *Germán Carlosama López*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 629 de 2017.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 120 de 2018.

IV

Anuncio de proyectos

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Horacio Serpa Uribe*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 30 del 20 de marzo de 2018; Acta número 31 del 21 de marzo de 2018; Acta número 32 del 3 de abril de 2018; Acta número 33 del 04 de abril de 2018; Acta número 34 del 10 de abril de 2018; Acta número 35 del 11 de abril de 2018; Acta número 36 del 17 de abril de 2018.

La Presidencia informa cuando se encuentren publicadas en la *Gaceta del Congreso* se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y aprobación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de abusadores para la protección de los menores de edad.

La Presidencia informa que se aplaza el estudio de esta iniciativa, hasta tanto se ponga de acuerdo la comisión accidental designada.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia ejercida por el vicepresidente, honorable Senador Horacio Serpa Uribe, la Secretaría da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica el Sistema General de Participaciones.

La secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente, un saludo para todos los asistentes, Presidente este es un proyecto de iniciativa congresional, fue presentado como autor por el doctor Antonio Navarro y acompañado con la firma de 14 Senadores, este proyecto tiene como propósito modificar un inciso del artículo constitucional 357 que tiene que ver con el sistema general de participaciones de los departamentos, los distritos y los municipios.

El Acto Legislativo busca establecer dos cambios significativos, en ese artículo 357, el primero hace referencia a dotar de un mínimo de recursos para el sistema general de participación, esto es que se establecen un 35% de los ingresos corrientes de la nación como recursos para el sistema general de participaciones, y además se crea una regla para su incremento, la cual implica que estos recursos deberán incrementarse como mínimo a la tasa de la inflación causada en los 12 meses anteriores a la expedición del presupuesto general.

Como argumentos en la exposición de motivos, hay que decir que este proyecto se fundamenta en la definición del artículo primero constitucional, que establece que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

En ese sentido debe observarse que las entidades territoriales son entes descentralizados, con un alto nivel de autonomía, a los entes territoriales se les ha trasladado el cumplimiento de algunas

obligaciones, y en la medida en que aumentan estas obligaciones desafortunadamente disminuyen los recursos para su cumplimiento, es de anotar que las transferencias por el sistema general de participaciones representa en los departamentos el 39% de sus ingresos, y representa en los municipios el 44.9%. Disminuirlos o de seguir mejor la tendencia de disminución que se tiene en el día de hoy, es dejar a muchos municipios y departamentos sin con qué cumplir con sus obligaciones, esa opción hecha por supuesto de aquellos municipios de categoría primera y especial que pudieran tener recursos propios para el cumplimiento de algunas de esas obligaciones.

El artículo 356 de la Constitución, señor Presidente, establece que no se pueden descentralizar competencias, y la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, desafortunadamente hoy en día ese artículo constitucional no se cumple, dice el doctor Antonio Navarro en la exposición motivos, como autor de este proyecto abro comillas “el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal del año 2018 estableció que el sistema general de participaciones se aumentará de 36.5 billones para el año 2017 a 36.7 billones para el año 2018, esto significa, solo un aumento de 0.54% cuando la inflación en el año 2017 fue del 4.109%, es decir, el sistema general de participaciones está perdiendo valor adquisitivo, en relación con la inflación, de esta forma no se considera admisible que, en términos reales, los recursos del sistema estén disminuyendo en términos de esta forma, no se consideran admisible que, en términos reales, los recursos del sistema están disminuyendo, en términos absolutos en un 3.4% cuando las necesidades y exigencias de las regiones son cada vez más recientes” cierro comillas.

Por otra parte, en términos relativos, este comportamiento se expresa también en la pérdida de participación del sistema general de participaciones dentro del presupuesto general de la nación, pérdida que se viene presentando de manera tendencial en los últimos años, y que se acentuó más en el último año.

En efecto mientras que en el 2017 esta participación fue el 30.6%, para el 2018 quedó en 26.2%, el valor más bajo en la historia del sistema general de participaciones.

El presente Acto Legislativo establece como propósito un mínimo del 35% de los ingresos corrientes de la nación como transferencias del sistema general de participaciones, porcentaje que se estima acorde con las obligaciones que tienen hoy los territorios, que tienen los entes territoriales, de seguir la tendencia a la disminución que ha tenido hasta ahora estas transferencias, seguramente muchos entes territoriales se verían incapacitados, imposibilitados, de cubrir no solamente con las obligaciones que se les ha transferido, sino también con las propias, no tienen los recursos suficientes para poder hacerlo.

En ese sentido, señor Presidente, creo que damos una visión general a propósito este proyecto de Acto Legislativo, le repito, presentado por el doctor Antonio Navarro y respaldado por 14 Senadores más.

Aquí hace presencia señor Presidente por si más adelante se considera necesario, una Comisión de la Federación de Departamentos, encabezada por el director Ejecutivo, el doctor Felipe Córdoba, que de hacerse necesario tienen toda la información que se requiere para sustentar más de fondo este Proyecto de Acto Legislativo.

En ese sentido le pido a la Comisión, señor Presidente, que votemos favorablemente este proyecto, como quiera que sería una defensa de los entes territoriales, sería un avance para que esos entes territoriales, municipios, distritos y departamentos, puedan cumplir con las obligaciones que tienen en el día de hoy, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias Presidente, yo veo que el señor Ponente ha hecho una síntesis del problema fundamental, pero deme la oportunidad de darle un par de datos más, con el sistema general de participaciones se paga educación, se paga salud, se paga agua potable y saneamiento, se hace el ahorro para el Fonpet y algunas otras obligaciones de las entidades territoriales.

Cuando se instaló el sistema general de participaciones, significaba más o menos el 40.80 por ciento de los ingresos corrientes de nación y había una inconformidad del Gobierno nacional porque se estaba transfiriendo demasiado a las entidades territoriales.

Entonces se estableció una fórmula para que en el futuro esa transferencia de las entidades territoriales, empezaba a disminuir.

Esta fórmula llevo a que el sistema general cada vez aportara menos a las entidades territoriales, llegó a su punto casi mínimo en el año 2017, pero ahí el período de transición que se había establecido desapareció y por primera vez el sistema general de participaciones aumentó bastante menos que la inflación y se llegó al nivel más bajo de la historia del sistema general de participaciones, que es este año 2018 que es 26.2.

¿Qué consecuencias ha tenido eso? Ya en el 2017 no alcanzó el dinero del sistema general de participaciones para pagar el salario de los maestros, hubo un déficit de 300.000 millones en el 2017. Y tuvieron que tomar dinero del Fonpet, prestado, lo que dice la norma, es que es prestado y entre los 2 próximos años hay que devolverlo, y luego en el 2018 el déficit fue todavía más grande, hicieron falta casi 1.1 billones de pesos, casi 1.1 billones de pesos para cubrir los salarios de los maestros, porque, repito, por primera vez

el sistema general aumentó 3 puntos y medio por debajo de la inflación, o sea, que perdió valor.

Por eso lo primero que establece el proyecto es que no puede aumentar por debajo de la inflación, la inflación tiene que ser el piso del aumento, pero además quisimos establecer un piso general, un piso general, porque ni siquiera corrigiendo ese problema en el 2019 vamos a poder pagar otra vez los salarios de los maestros, con el sistema general de participaciones.

Si este año hicieron falta 1.1 billones, lo mismo o algo parecido va ser el dato faltante en el 2019, y por eso quisimos establecer un piso para el sistema general de participaciones.

El Ministro de Hacienda dijo que iba a presentar en esta legislatura una reforma al tema del SGP, pero no la ha presentado hasta hoy, y eso que hay que presentarlo por comisión tercera, comisión de la que yo hago parte, no ha presentado ninguna reforma al sistema general de participaciones, por lo cual, pues ya no va a haber tiempo de hacer ninguna reforma, también hablaba el Ministro de que la reforma era cambiar los porcentajes como se dividía el sistema general de participaciones, dándole más dinero a educación y dándole menos dinero a los fondos de prestaciones, al Fonpet.

Pero definitivamente hay que hacer más que eso, hay que establecer un piso para el sistema general de participaciones.

¿Por qué el 35 por ciento como piso? Hombre, ese es un 35 por ciento, es el cálculo de un promedio de los últimos 10 años o 12 años, desde que existe el SGP, el SGP, bueno, existe desde el año 2002 realmente, entonces serían pues 14 años, o 16 años.

Establecimos un promedio y esto es discutible, y habrá que discutirlo si es 35, si es 36, si es 33, pero establecimos un dato que parecía razonable, que ni iba tan alto como era en el 2002, 40 o más de 40 por ciento, ni tan bajo como es hoy 26.2 por ciento, pero hay tiempo para el debate sobre si ese piso debe ser 35, un poco más alto o un poco más bajo.

Pero si es necesario, exacto, esta es una de las gráficas, realmente en el texto original, nosotros en mi oficina hicimos el cálculo de cuánto déficit en cada año de esos y en su momento más alto es 40.5 por ciento, es en el año 2003, 40.5 por ciento es el sistema general de participación de los ingresos corrientes de la nación, y llegó a su mínimo total que es 26.2, su mínimo histórico en el año 2018.

Pero entonces hay unos valores promedios, especialmente en los años 2009, 2012, 2013, donde están en el orden del 35 por ciento y por eso estamos proponiendo esa cifra del 35 por ciento.

Como les digo, esa es una estimación de lo que puede ser razonable, para financiar, repito, educación, acuérdesese que ahora con todo lo de jornada única vamos a tener que aumentar

el número de maestros para poder cubrir las mayores horas de educación con la jornada única, pasaremos de 5 horas y media a 7 y media, 8 horas, vamos a tener que aumentar la planta de maestros, además de las inversiones en nuevas aulas.

Y por lo tanto sí es razonable que no tengamos que estar tomando dinero de otras partes para poder cubrir a los maestros, y lo mismo para las otras inversiones que son prioritarias y que están dentro del sistema general de participaciones.

Por eso yo les propondría que hiciéramos el esfuerzo de tener este proyecto aprobado en esta comisión, después en la plenaria y después en la Cámara en este primer semestre legislativo, para que la distribución más detallada sobre exactamente las cifras del sistema general de participaciones, se hagan en la legislatura que empieza el 20 de julio con el nuevo gobierno.

Pero si nosotros no empezamos a hacer desde ahora estas modificaciones, vamos a tener dificultades para que los presupuestos del futuro tengan una inversión en estas áreas prioritarias que correspondan a los niveles que necesita el país.

Diría finalmente que hay una distribución sobre descentralización también en medio de todo, cuando estamos poniendo un piso del 35 por ciento, estamos también estableciendo unos criterios básicos de lo que debe ser la participación de las entidades territoriales en los presupuestos corrientes de la nación.

Entonces podría aun en un momento determinado hacer que el sistema general de participaciones tuviera otros usos adicionales, si tiene dinero adicional, la lógica de la descentralización de los recursos públicos. Yo diría entonces que el proyecto es un proyecto que busca establecer:

1. Una intersección o un sistema que está en descenso.

2. Hacerlo en la constitución y no solamente en la ley, para evitarnos los problemas que nos generó la ley, que durante una transición mantuvo los recursos por el orden de 30, 32, por ciento, pero que, en el último año, al pasar el período de transición, lo llevó al piso más bajo que hasta ahora ha tenido el sistema general con sus consecuencias en la des financiación del pago de los salarios de los maestros.

3. Que al tenerlo vivo y en este semestre aprobado en los 4 debates, se requiere una reforma constitucional, le demos la oportunidad a la segunda legislatura, que se tiene que discutir un proyecto de Acto Legislativo, para que se fijen exactamente con precisión los datos en un consenso que hay que establecer con el Gobierno nacional.

Esos son los argumentos que quiero presentar ante ustedes para pedir el apoyo a la decisión del ponente, el Presidente de esta Comisión, el doctor

Roosvelt Rodríguez y lograr que haciendo un esfuerzo grande lo aprobemos en Senado lo más rápido posible, y lo acompañemos en Cámara de Representantes para tenerlo como nuevo Acto Legislativo en primer debate, en primera ronda, en primera vuelta, antes del 20 de junio del presente año, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí, muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores, muy brevemente, infortunadamente Senador Antonio Navarro, este proyecto que ya lo habíamos discutido, lo habíamos aprobado, en anterior oportunidad, no alcanzó a hacer tránsito en los 4 debates reglamentarios de la primera vuelta.

Por eso es que se ha vuelto a presentar, pero ojalá y yo anunciando mi voto afirmativo Senador Navarro, y después de haber escuchado las explicaciones muy claras de parte del ponente, y de parte de uno de los autores del proyecto, me parece que es más que conveniente, lo que desafortunadamente hoy estamos asistiendo es que cada vez los recursos que se transfieren son insuficientes, no solamente en el tema de educación, salud, que por ser las necesidades que hay que atender con mayor prioridad, pues eso no quiere decir que haya otras necesidad que también podríamos atender, yo recomendaría leer cuidadosamente un estudio que ha hecho la Contraloría General de la República sobre este tema, allí no solamente se ve la necesidad de hacer esta reforma, porque desafortunadamente hoy todo el incremento que nominalmente se podría ver, pues prácticamente por el tema de la inflación vemos que vamos para atrás, en vez de seguir avanzando.

Pero yo sí creo que hay que pensar en una reforma integral al sistema general de participaciones, señor Presidente yo no veo cómo hoy esas brechas tan grandes que existen entre las diferentes regiones, por ejemplo, del país, lo que decíamos en el debate pasado, como pudiéramos nosotros ir al menos acercándonos o cerrando esas innumerables brechas con lo que está ocurriendo, por ejemplo, hoy en la costa pacífica nariñense, Tumaco, en el Catatumbo, Presidente Serpa, muy grave que cada vez vemos que estamos en deuda, el Estado está en deuda de realizar innumerables obras en la costa pacífica.

El 98% de algunos municipios no tienen agua potable, por Dios 98%, es decir, que no hay agua potable casi para nadie, pues lo mismo en los acueductos, alcantarillados, en fin, yo diría, que como está previsto hoy la distribución, de esos recursos, cómo está en la constitución, nunca nosotros vamos a poder solucionar estos problemas, yo creo que allí va a ser necesario, y vuelvo y repito, y ojalá el nuevo Congreso de la República evalúe bien estos temas.

Una asignación diferencial, no solamente para estos sectores, sino para las mismas regiones, no veo Senador Baena cómo esas regiones tan marginadas y tan pobres como las que tenemos en el Putumayo, en el Chocó, en el departamento de Nariño, en la en La Guajira, pudieran llegar a solucionar todas esas necesidades que hoy tienen, cuando los recursos cada vez son más escasos.

Lo que está pasando hoy con los recursos de la alimentación, departamentos que hasta septiembre, octubre, alcanzan los recursos y de allí para el resto del año pues no son insuficientes, cada vez el Estado se descarga de las obligaciones que tiene y se las está dejando a las entidades territoriales; los departamentos, los municipios, hoy no tienen los recursos suficientes para sufragar estas necesidades básicas.

Ahí tenemos que mirar varios temas, el tema de los subsidios, en esas grandes reformas que tenemos que hacer, sí, los subsidios son necesarios, ¿pero a dónde están llegando? Yo creo que tenemos que darles prioridad a las necesidades, sí, sí es necesario mantener esa política de subsidios, pues que lleguen a los más pobres, a los más necesitados, a las regiones con más falencias, pero no de la manera como hoy se están asignando esos recursos, llegándole a las personas que muchas veces ni siquiera lo necesitan.

De tal manera que me parece que este es un buen inicio, este proyecto es muy importante, que ojalá alcanzáramos a darle los debates reglamentarios de esta primera vuelta, y que a partir de julio pues se pueda abordar con mayor profundidad el estudio de estos temas, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Rosset	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
 Por el Sí: 11
 Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado, el cual consta de 2 artículos en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
 Por el Sí: 11
 Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del Pliego de Modificaciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“Por medio del cual se modifica el inciso primero del artículo 357 de la Constitución Política – Sistema General de Participación.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los honorable Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo, y abre la votación.

	SÍ	NO
Baena López Carlos Alberto	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexánder	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por secretaria se informa el resultado:

Total votos: 11
 Por el Sí: 11
 Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:



La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Gracias Presidente, gracias a los miembros de la Comisión, creo que no hay dificultad para hacer una cosa similar a la de hoy en el Senado en 8 días, pero necesitamos que ustedes nos ayuden con los miembros, en Cámara amigos de ustedes, porque ahí es donde podríamos tener dificultades para no cumplir con la fecha del 20 de junio, muchísimas gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 182 de 2017 Senado, por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.

La Secretaria informa que en la sesión anterior se dio lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, se abrió el debate general y se formularon varias observaciones. La Presidencia nombró una comisión accidental conformada por los honorable Senadores: *Juan Manuel Galán Pachón, Alexander López Maya, Claudia López Hernández, Paloma Valencia Laserna, Eduardo Enriquez Maya, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Alberto Baena López, Germán Varón Cotrino y Doris Clemencia Vega Quiroz*, con el fin de ajustar el articulado a los observaciones hechas, y el coordinador, honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, radicó el informe de la comisión accidental publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2018, el cual se hizo llegar a cada uno de los miembros de la Comisión.

La Presidencia informa que continúa la discusión de la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias señor Presidente, elaboramos bajo instrucción suya un informe de la comisión accidental, que se reunió para mirar las modificaciones al texto, las inquietudes que se han presentado en el debate la semana anterior, se hicieron unas correcciones de forma, de numeración, de redacción, y en el informe de la subcomisión hay un cuadro ilustrativo comparativo del texto que fue presentado para primer debate y el texto propuesto por la subcomisión.

Con las modificaciones muy puntuales que hicimos, por ejemplo, en el artículo cuarto se

reemplaza al final del primer párrafo, con tal fin la región de administración y de planificación podrá cumplir las siguientes funciones: se reemplaza por la región de administración y de planificación, tendrá las siguientes funciones, para que sea más claro y más específico.

También se agrega un párrafo 16, que dice lo siguiente: prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

Luego, señor Presidente, hay un párrafo cuarto, que dice lo siguiente en el artículo cuarto: en cualquier caso, los proyectos promovidos por la RAP deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por el Consejo Regional Administrativo de Planeación.

En el artículo quinto, señor Presidente, hay dos párrafos que se agregan, el primero dice: las regiones administrativas y de planificación podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación, y un segundo párrafo lo siguiente: el Gobierno nacional por intermedio del DNP establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las regiones administrativas y de planificación.

Hay un artículo séptimo, señor Presidente, que se refiere al comité asesor, la creación del comité asesor con la descripción de su razón de ser, de sus componentes, de sus integrantes y de sus funciones.

Se hacen unas correcciones de enumeración, como le había mencionado en el articulado. Presidente, hay un párrafo 3, que se agrega en el artículo noveno, que dice lo siguiente: en cualquier caso las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la red, deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por los órganos de administración.

Esos órganos de administración se describen a continuación: en el artículo 10, ¿cómo están definidos? ¿Qué funciones tienen? ¿Qué naturaleza? ¿Cómo se deben articular? Y, sobre todo, la relación que tienen con los gobiernos departamentales, y la evaluación del impacto regional que estos tengan.

El artículo 12, sobre gobernador regional, ya hablando y entrando en materia en la red, las regiones de entidad territorial, que era lo que causaba inquietud, que causaba controversia, fue eliminado; el artículo 13 también fue eliminado, que se refiere a las atribuciones de los gobernadores regionales, se hace la corrección respectiva en la numeración del articulado.

Y esos son, señor Presidente, los cambios contemplados en este informe de la subcomisión; el viernes tuve la oportunidad de estar allá en su ciudad, Cali, reunido con todos los gerentes de las regiones administrativas de planificación a nivel nacional que ya están constituidas, y con ellos tuvimos una sesión muy enriquecedora de

intercambio de ideas, para este texto que viene a ser presentado en la subcomisión que hoy rinde informe ante la Comisión Primera, señor Presidente.

Bogotá, D. C., abril de 2018.

Honorable Senador:

Roosevelt Rodríguez

Presidente

Comisión Primera del Senado de la República
Ciudad.

Referencia. informe subcomisión al Proyecto de ley número 182 de 2017 Senado, *por la cual dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.*

El día 11 de abril del año en curso, se dio inicio al debate del Proyecto de ley número 182 de 2017 Senado, *por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.* Durante el debate se presentaron varias proposiciones y observaciones al proyecto de ley por parte de los Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, por lo que la Mesa Directiva de la Comisión creó una subcomisión para estudiar cada una de las modificaciones presentadas.

Esta subcomisión fue conformada por los honorable Senadores: Eduardo Enríquez Maya (Conservador), Juan Manuel Galán (Liberal), Germán Varón (Cambio Radical), Doris Clemencia Vega (Opción Ciudadana), Alexander López (Polo Democrático), Carlos Alberto Baena (MIRA), Claudia López (Alianza Verde), Paloma Valencia (Centro Democrático) y Armando Benedetti (Partido de la U), con el objetivo de dar mayor amplitud y legitimidad a la discusión.

En ejercicio de su función, la subcomisión para el estudio del Proyecto de Ley 182 de 2017 se reunió el día 16 de abril de 2018, a través de los asesores designados por los Senadores, junto con los doctores Felipe Córdoba (Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos), Rachid Nader (Secretario Jurídico de la Gobernación de Atlántico) y Jesús Pérez (Asesor del Gobernador del Atlántico) para aclarar dudas respecto de la iniciativa legislativa y posteriormente avanzar en la construcción de un consenso alrededor de su articulado.

Como resultado de la reunión, la subcomisión acogió nuevas proposiciones, otras presentadas durante el primer debate del proyecto y acordó eliminar algunos artículos con el fin de mejorar la redacción del documento y de esa forma viabilizar, incentivar y fortalecer la creación de las Regiones

de Administración y Planificación (RAP) y su posterior conversión a Región Entidad Territorial (RET).

A su vez, frente a los artículos que se mencionan a continuación, la subcomisión no presentó ninguna proposición y estuvieron de acuerdo en mantener su redacción: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19.

En síntesis, se aceptaron 10 proposiciones presentadas por los Congresistas en el debate en la honorable Comisión Primera y en la subcomisión, dirigidas a modificar 4 artículos, adicionar un artículo nuevo y eliminar 4 artículos del proyecto de ley. Cada una de ellas serán consideradas en detalle más adelante.

Sobre el artículo 4º, la subcomisión plantea eliminar la expresión “podrá cumplir” y reemplazarla con “tendrá”. Esta nueva redacción hace imperioso el cumplimiento de las funciones de las RAP consagradas en la ley.

Con relación al artículo 4º numeral 12, se propone adicionar “o en cualquier entidad territorial o entidad estatal” con la finalidad de armonizar la redacción con las categorías incluidas en la Ley 80 de 1993. Igualmente, se propone eliminar los convenios plan y solo dejar convenios, ya que esta figura solo se usa en la modalidad de contratación con el Departamento Nacional de Planeación, y por lo tanto limitaría la participación de las RAP en otros tipos de instrumento de planificación y ejecución de proyectos de desarrollo.

Se incluye, adicionalmente, un numeral nuevo del artículo 4º, acogiendo la proposición de la Senadora Claudia López, con el fin de articular los proyectos regionales con los subregionales (municipios y áreas metropolitanas). Así, se agrega una función a las RAP para que brinden apoyo para la presentación y desarrollo de proyectos en estos niveles territoriales.

También se adiciona un párrafo nuevo en los artículos 4º y 8º. Al respecto, la subcomisión considera pertinente su inclusión, ya que al señalar de manera expresa el impacto regional que deben tener los proyectos que desarrollen las RAP y las RET, se asegura el cumplimiento del objetivo de la creación de estas formas de asociación, propendiendo por el equilibrio de los beneficios para todos los departamentos asociados.

Frente a los 2 párrafos nuevos del artículo 5º, se atiende la proposición de la Senadora Claudia López, ya que al otorgar más herramientas a las RAP para hacer posible el desarrollo de sus proyectos, se asegura su éxito y el cumplimiento de sus fines. Así, en primer lugar se plantea la posibilidad de presentar proyectos a los fondos de cofinanciación, y en segundo lugar se establece que el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, apoye la financiación multisectorial de las RAP.

La subcomisión también acordó una nueva redacción del artículo 9º, con el fin de establecer un

criterio de racionalidad en el gasto para la puesta en funcionamiento de las regiones como entidades territoriales. Así, se hace necesario determinar una estructura de los órganos de administración que no impliquen una mayor erogación del presupuesto nacional. Bajo este entendido, se puede recurrir a un método de elección indirecta con las autoridades del nivel departamental ya constituidas que conformen la respectiva Región Entidad Territorial. Es por lo anterior que se establece un cuerpo colegiado denominado Junta Regional, el cual designara un Prefecto Regional que ejercerá las funciones administrativas necesarias para dinamizar la gestión del nuevo ente territorial regional. En cumplimiento del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales, consagrado en el artículo primero de la Carta del 91, se determina que los aspectos reglamentarios de funcionamiento y organización de la respectiva Región como Entidad Territorial, serán estipulados en los estatutos que fijarán las regiones.

Se acoge también la decisión de adicionar un párrafo nuevo al artículo 9º, conforme con la proposición de la Senadora Claudia López, con el fin de garantizar el funcionamiento de los órganos de administración de la RET. De esta forma, se propone que previo a su puesta en marcha y como requisito previo para su funcionamiento, deben estar aprobados los recursos por parte de los entes territoriales que la conforman. Además, se señala que no podrá haber identidad de funciones entre aquellas que se le asignen a los órganos de administración de la RET y las que se encuentran vigentes en cabeza de otros órganos departamentales.

Teniendo en cuenta el debate que se llevó a cabo en la Comisión Primera del Senado de la República el pasado 11 de abril, la subcomisión decidió eliminar los artículos 10, 11, 12 y 13, con el fin de atender las sugerencias de varios honorable Senadores en cuanto a la no creación de nuevos puestos, ni de mayor burocracia, lo que significa más gastos dentro del presupuesto general de la nación.

Por último, se acuerda incluir un artículo nuevo, creando el comité asesor de la Región de Administración y Planificación RAP. En este sentido, la subcomisión ve la necesidad de elevar esta figura a rango legal, pues las RAP existentes han creado en la práctica, un órgano técnico asesor que les ha permitido garantizar la participación de delegados de varias organizaciones en la RAP y darle un respaldo técnico a la toma de decisiones, con muy buenos resultados. Por estas razones, se acepta esta proposición, que busca crear un comité asesor de origen legal para todas las RAP, replicando lo que se ha realizado en la práctica, y aportando herramientas que aumentan la rigurosidad de las decisiones técnicas que se tomen dentro de la RAP.

A continuación se presenta un cuadro esquemático, con las modificaciones descritas.

Artículo	Título	Senador
4	Región Administrativa y de Planificación.	Subcomisión
4	Región Administrativa y de Planificación. Numeral 12.	Subcomisión
4	Región Administrativa y de Planificación. Numeral nuevo.	Claudia López
4	Región Administrativa y de Planificación. Parágrafo nuevo.	Claudia López
5	Financiación 2 párrafos nuevos.	Claudia López
8	Atribuciones Parágrafo nuevo	Subcomisión
9	Órganos de Administración Nueva redacción	Subcomisión
9	Órganos de Administración Parágrafo nuevo.	Subcomisión
10, 11, 12 y 13	Asambleas regionales, funciones generales de las asambleas regionales, gobernador regional, atribuciones de los gobernadores regionales. Eliminación.	Subcomisión
Nuevo	Comité asesor	Subcomisión

En el siguiente cuadro se ilustrarán los cambios propuestos para el debate:

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación y establecer las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y su funcionamiento, así como, regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>Artículo 1. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación y establecer las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y su funcionamiento, así como, regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Artículo 2°. Se modifica el numeral quinto (5°) del artículo tercero (3°) de la Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Regionalización. El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido, la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación y Regiones como Entidad Territorial, se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer el desarrollo nacional.</p>	<p>Artículo 2. Se modifica el numeral quinto (5°) del artículo tercero (3°) de la Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Regionalización. El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido, la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación y Regiones como Entidad Territorial, se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer el desarrollo nacional.</p>
<p>Artículo 3°. Se modifica el artículo quinto (5°) de la Ley 1454 del 2011, así: Conformación de la COT. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado. 4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado. 5. Un delegado de las CAR. 6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. 	<p>Artículo 3°. Se modifica el artículo quinto (5°) de la Ley 1454 del 2011, así: Conformación de la COT. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá. 2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado. 4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado. 5. Un delegado de las CAR. 6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico.</p> <p>8. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>9. Dos representantes de los departamentos designados por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>10. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>11. Un representante de las comunidades indígenas.</p> <p>12. Un representante de las comunidades afro descendientes.</p> <p>13. Dos representantes de las Regiones Entidades Territoriales (RET) que existan en el país. Entre tanto se conformen las RET, esta representación recaerá en las Regiones Administrativas y de Planificación que estén funcionando.</p> <p>14. Un representante de las Regiones de Planeación y Gestión (RPG).</p>	<p>7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico.</p> <p>8. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>9. Dos representantes de los departamentos designados por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>10. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>11. Un representante de las comunidades indígenas.</p> <p>12. Un representante de las comunidades afro descendientes.</p> <p>13. Dos representantes de las Regiones Entidades Territoriales (RET) que existan en el país. Entre tanto se conformen las RET, esta representación recaerá en las Regiones Administrativas y de Planificación que estén funcionando.</p> <p>14. Un representante de las Regiones de Planeación y Gestión (RPG).</p>
<p>Artículo 4°. Se modifica el artículo treinta (30) Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación podrá cumplir, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman. 2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática. 3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno. 4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible. 5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP. 6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la RAP. 7. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación. 8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia. 	<p>Artículo 4°. Se modifica el artículo treinta (30) Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación tendrá podrá cumplir, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman. 2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática. 3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno. 4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible. 5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP. 6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la RAP. 7. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación. 8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.</p> <p>10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.</p> <p>11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.</p> <p>12. Contratar o convenir con la Nación a través de los contratos o convenios plan o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.</p> <p>14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.</p> <p>15. Las demás que señalen la Constitución y la ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.</p>	<p>9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.</p> <p>10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.</p> <p>11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.</p> <p>12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios plan o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.</p> <p>14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.</p> <p>15. Las demás que señalen la Constitución y la ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.</p> <p>16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.</p>
<p>En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político administrativa territorial del país.</p>	<p>En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político administrativa territorial del país.</p>
<p>Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.</p>	<p>Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.</p>
<p>Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.</p>
<p>Parágrafo 1°. Los distritos especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los departamentos.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los distritos especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los departamentos.</p>
<p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.</p>	<p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.</p>
<p>Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.</p>	<p>Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.</p>
	<p>Parágrafo 4°. En cualquier caso, los proyectos promovidos por la RAP deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por el Consejo Regional Administrativo de Planeación.</p>

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Se modifica el artículo treinta y dos (32) Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Artículo 32. <i>Financiación.</i> El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el Gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.</p> <p>Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá asignar una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas, como los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las mismas para su ejecución.</p> <p>Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.</p>	<p>Artículo 5°. Se modifica el artículo treinta y dos (32) Ley 1454 del 2011, así:</p> <p>Artículo 32. <i>Financiación.</i> El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el Gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.</p> <p>Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá asignar una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas, como los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las mismas para su ejecución.</p> <p>Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.</p> <p>Parágrafo 1°. Las Regiones Administrativas y de Planificación podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las Regiones Administrativas y de Planificación.</p>
<p>Artículo 6°. <i>Participación en el Sistema General de Regalías.</i> Se modifican el artículo veinticinco (25) del Capítulo I y el artículo treinta y seis (36) del Capítulo III de la Ley 1530 de 2012, así:</p> <p>Artículo 25. <i>Formulación y presentación de los proyectos de inversión.</i> Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la comisión rectora.</p> <p>Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.</p> <p>Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por las Regiones Administrativas y de Planificación, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Participación en el Sistema General de Regalías.</i> Se modifican el artículo veinticinco (25) del Capítulo I y el artículo treinta y seis (36) del Capítulo III de la Ley 1530 de 2012, así:</p> <p>Artículo 25. <i>Formulación y presentación de los proyectos de inversión.</i> Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la comisión rectora.</p> <p>Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.</p> <p>Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por las Regiones Administrativas y de Planificación, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.</p>

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.</p> <p>Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las organizaciones de base de comunidades negras o consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.</p> <p>Artículo 36. <i>Secretaría técnica.</i> La secretaría técnica de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión se ejercerá directamente por las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación de los departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada de manera conjunta. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.</p>	<p>Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.</p> <p>Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las organizaciones de base de comunidades negras o consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.</p> <p>Artículo 36. <i>Secretaría técnica.</i> La secretaría técnica de estos Órganos Colegiados de Administración y Decisión se ejercerá directamente por las Secretarías de Planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación de los departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada de manera conjunta. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.</p>
	<p>Artículo 7°. <i>Comité asesor.</i> Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación, conformado por los secretarios de planeación de los entes territoriales asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la región, y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.</p> <p>El Comité se encargará de apoyar al Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación, particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la RAP.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación en Región Entidad Territorial.</i> Para que una Región de Administración y Planificación pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud formulada por los departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planificación (RAP), a través de sus gobernadores, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales. 2. La solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo. 3. La Región Administrativa y de Planificación debe haber funcionado como tal al menos durante un (1) año. 4. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial. 5. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región. 	<p>Artículo 7 8. <i>Condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación en Región Entidad Territorial.</i> Para que una Región de Administración y Planificación pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud formulada por los departamentos que conforman la Región Administrativa y de Planificación (RAP), a través de sus gobernadores, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales. 2. La solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo. 3. La Región Administrativa y de Planificación debe haber funcionado como tal al menos durante un (1) año. 4. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial. 5. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. <i>Atribuciones.</i> La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:</p> <p>a) Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señale la Constitución y la ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional.</p> <p>b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzas. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la Nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno nacional.</p> <p>c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.</p> <p>d) Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación en el artículo cuarto de la presente ley.</p> <p>e) Participar en los Órganos Colegiados de Dirección y Decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región.</p> <p>f) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.</p> <p>Parágrafo 1°. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarles competencias específicas con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las capacidades institucionales de las mismas. Para su cumplimiento implementará un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con impacto en las regiones.</p>	<p>Artículo 8 9. <i>Atribuciones.</i> La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:</p> <p>a) Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señale la Constitución y la ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional.</p> <p>b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzas. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la Nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno nacional.</p> <p>c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.</p> <p>d) Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación en el artículo cuarto de la presente ley.</p> <p>e) Participar en los Órganos Colegiados de Dirección y Decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región.</p> <p>f) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.</p> <p>Parágrafo 1°. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarles competencias específicas con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las capacidades institucionales de las mismas. Para su cumplimiento implementará un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con impacto en las regiones.</p> <p>Parágrafo 3°. En cualquier caso, las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la RET deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por los órganos de administración.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Órganos de administración.</i> La administración y el Gobierno de las regiones entidades territoriales, corresponde a las Asambleas Regionales y a los Gobernadores Regionales.</p>	<p>Artículo 9 10. <i>Órganos de administración.</i> Cada región entidad territorial tendrá una junta regional compuesta por los gobernadores de los departamentos que la conformen. Dicha junta designará un Prefecto Regional que será el representante de la región así como su suprema autoridad administrativa. El régimen jurídico de funciones, requisitos, periodo, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades será definido por cada región en sus respectivos estatutos.</p> <p>Parágrafo. Una vez los integrantes de las Regiones Entidades Territoriales hayan aprobado los recursos financieros que transferirán a la misma, se podrá proceder a la elección y conformación de los órganos de administración de la RET.</p> <p>Las funciones de los órganos de administración de la RET no podrán tener identidad con las desarrolladas por otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.</p>

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. <i>Asambleas Regionales</i>. La respectiva ley orgánica que cree una región entidad territorial señalará la forma de conformación de la respectiva asamblea regional y la participación ponderada de cada departamento en su integración.</p>	ELIMINADO
<p>Artículo 11. <i>Funciones generales de las Asambleas Regionales</i>. Son funciones de las asambleas regionales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir Ordenanzas Regionales orientadas al desarrollo económico y social de la región, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano rurales y específicamente al cumplimiento de las atribuciones y funciones que la presente ley otorga a la Región como entidad territorial. 2. Ejercer el control político vigilando a las autoridades regionales en ejercicio del poder público. 3. Reglamentar el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Región. 4. Ejercer la cláusula general de competencia en los asuntos que no estén expresamente adscritos a otra autoridad pública a nivel regional. 5. Reglamentar de manera general y siguiendo los criterios de formulación establecidos en la ley, los términos y condiciones de la conformación del Plan de Desarrollo económico y social de la región que deberá contener las políticas programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de su población. 6. Aprobar para cada vigencia de acuerdo con la ley y las ordenanzas regionales el plan de desarrollo económico y social de la región. 7. Expedir disposiciones especiales para promover el desarrollo económico y social de las zonas de frontera cuando las haya en su territorio y fomentar la integración fronteriza en los ámbitos ambiental, cultural, turístico, económico y de conectividad, para lo cual podrá autorizar al Gobernador Regional suscribir convenios con las autoridades territoriales del país o países vecinos. 8. Definir todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas de la región. 9. Expedir las normas orgánicas del presupuesto Regional y el presupuesto anual de rentas y gastos de la Región. 10. Definir los procedimientos a través de los cuales el Plan plurianual de inversión del Plan de Desarrollo serán armonizados con el presupuesto de la región. 11. Conocer y aprobar los ajustes que el Gobernador Regional realice al Plan Plurianual de Inversiones, con el propósito de hacerlo consistente con los planes que establezcan las entidades del nivel más amplio de la administración, durante la vigencia del Plan de Desarrollo regional. 12. Aprobar las apropiaciones presupuestales de la región, sujetándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el propósito de que el presupuesto se ejecute en su totalidad durante la vigencia respectiva. 13. Impartir, a iniciativa del gobierno regional, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal Territorial (Confis) o el órgano que haga sus veces en la región. 14. Autorizar el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador regional y los planes y programas de desarrollo vigentes. 	ELIMINADO

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>15. Aprobar la emisión de la estampilla “Pro desarrollo Regional”, cuyo recaudo se destinará a la construcción de infraestructura de impacto regional. En este sentido, deberá determinar la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado, las exenciones a que hubiere lugar, las características de las estampillas y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.</p> <p>16. Autorizar al Gobernador de la Región para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro t�mpore precisas funciones que les corresponden a las Asambleas Regionales.</p> <p>17. Definir la estructura administrativa de la regi�n.</p> <p>18. Crear, mediante ordenanza la Comisi�n Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) que dentro de su jurisdicci�n se establezca, la cual orientar� las acciones en materia de ordenamiento territorial y participar� en la elaboraci�n del proyecto estrat�gico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la Comisi�n de Ordenamiento Territorial, conformada en el nivel nacional de gobierno. En particular, la ordenanza debe establecer las funciones generales de las Comisiones Regionales y su forma de articulaci�n con los distintos niveles y entidades de gobierno en esta materia.</p> <p>Con el fin de garantizar la representaci�n de los sectores, las CROT se conformar�n, al menos, por los siguientes integrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gobernador Regional, o su delegado, quien la presidir�. • Los Secretarios de Planeaci�n, de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, de los departamentos que integran la regi�n y de los Distritos Especiales de su jurisdicci�n. • Un representante regional permanente del Instituto Geogr�fico Agust�n Codazzi (IGAC). • Los directores de las CAR respectivos, o sus delegados. • Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por los gobernadores Departamentales que integran la regi�n. • Dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por la Asamblea Regional, respectiva. • Dos expertos acad�micos especializados en el tema designado por el sector acad�mico de la Regi�n. <p>19. Conformar el conjunto de instancias de planeaci�n de la regi�n y definir la composici�n de los Consejos Territoriales de Planeaci�n regional.</p> <p>20. Fomentar y reglamentar en el marco de sus competencias, las Alianzas P�blico Privadas para el desarrollo de programas y proyectos de impacto regional.</p> <p>21. Emitir, a solicitud del Gobernador Regional, concepto sobre la conveniencia de realizar consultas populares de car�cter regional.</p> <p>22. Expedir, dentro del mismo periodo de sesiones, o a m�s tardar en el siguiente, la ordenanza u ordenanzas de car�cter regional que se deriven de una decisi�n de obligatorio cumplimiento que se haya adoptado mediante una consulta popular en su jurisdicci�n.</p> <p>23. Expedir su reglamento interno, el cual ser� iniciativa exclusiva de los Diputados Regionales y no requiere sanci�n ejecutiva. Se expedir� con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, econom�a, celeridad, imparcialidad y publicidad. El Reglamento Interno de las Asambleas Regionales, regular� las materias referentes a su organizaci�n y funcionamiento.</p>	

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. <i>Gobernador Regional</i>. La respectiva ley orgánica que cree una región entidad territorial señalará la forma de elección del respectivo Gobernador regional, sus calidades e inhabilidades.</p>	ELIMINADO
<p>Artículo 13. <i>Atribuciones de los gobernadores Regionales</i>. Las funciones de los Gobernadores regionales serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, especialmente las que regulan el ordenamiento territorial y las ordenanzas regionales en su jurisdicción. 2. Adelantar las acciones y cuando corresponda someter las iniciativas a la aprobación de la Asamblea Regional, para promover el desarrollo económico y social de la región, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales, y específicamente para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que la presente ley otorga a la Región como entidad territorial. 3. Presentar para la aprobación de la Asamblea Regional, dentro del término que señalen la ley y las ordenanzas regionales, el Plan de Desarrollo económico y social de la región que deberá contener las políticas, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de su población. 4. Impulsar la adopción de disposiciones especiales para promover el desarrollo económico y social de las zonas de frontera cuando las haya en su territorio y fomentar la integración fronteriza en los ámbitos ambiental, cultural, turístico, económico y de conectividad, para lo cual podrá suscribir convenios con las autoridades territoriales del país o países vecinos. 5. Presentar para la aprobación de la Asamblea Regional, dentro del término que señalen la ley y las ordenanzas regionales, el proyecto de Presupuesto de rentas y Gastos de la región. 6. Presentar a la Asamblea Regional al inicio de sus sesiones, un informe sobre la administración a su cargo. 7. Reglamentar las ordenanzas Regionales. 8. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios regionales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución y la ley. 9. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos regionales y dictar los actos necesarios para su administración. 10. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia. 11. Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes de la región, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad y las autoridades territoriales en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones regionales en el marco de la Constitución y la ley. 12. Coordinar, en beneficio del desarrollo regional, la acción de los departamentos sin perjuicio de su autonomía y su interlocución con el Gobierno Nacional. 13. Concurrir y complementar, cuando sea el caso, las competencias, funciones y servicios a cargo de los departamentos que conforman la Región y/o de los Distritos Especiales con asiento en su jurisdicción. 	ELIMINADO

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>14. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los departamentos, distritos, municipios, resguardos indígenas y cuando se conformen a las entidades territoriales indígenas de su jurisdicción.</p> <p>15. Fomentar esquemas asociativos territoriales y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.</p> <p>16. Gestionar y promover la adopción, regionalización y ejecución de políticas nacionales que coadyuven a los intereses regionales.</p> <p>17. Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.</p> <p>18. Atender las instrucciones del Presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y la región.</p> <p>19. Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación, diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.</p> <p>20. Contratar o convenir con la Nación, especialmente a través de los contratos o convenios plan, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial y programas del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>21. Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.</p> <p>22. Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados. Para esto facilitará los escenarios de control social a su administración y convocará de manera periódica a las organizaciones sociales, comunales y comunitarias y a las veedurías ciudadanas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1454 de 2011 y la política de rendición de cuentas y las normas legales sobre participación democrática y ciudadana vigentes.</p>	
<p>Artículo 14. <i>Control Fiscal.</i> La vigilancia de la gestión fiscal de las regiones corresponde a una instancia especializada y descentralizada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, sin detrimento de otros organismos de control. El contralor general de la República, en todo caso ejercerá preferentemente el control fiscal.</p>	<p>Artículo 14 11. <i>Control Fiscal.</i> La vigilancia de la gestión fiscal de las regiones corresponde a una instancia especializada y descentralizada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, sin detrimento de otros organismos de control. El contralor general de la República, en todo caso ejercerá preferentemente el control fiscal.</p>
<p>Artículo 15. <i>Financiación de las RET.</i> Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional asignará una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anual, que sea suficiente para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 8° de la presente ley. Esta partida tendrá como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, como los proyectos de inversión estratégicos formulados o ejecutados por las mismas.</p>	<p>Artículo 15 12. <i>Financiación de las RET.</i> Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno Nacional asignará una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anual, que sea suficiente para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 8° de la presente ley. Esta partida tendrá como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, como los proyectos de inversión estratégicos formulados o ejecutados por las mismas.</p>

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo 1°. De acuerdo con el inciso anterior, a partir de la vigencia siguiente a la aprobación de la presente Ley, los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.</p>	<p>Parágrafo 1°. De acuerdo con el inciso anterior, a partir de la vigencia siguiente a la aprobación de la presente Ley, los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.</p>
<p>Artículo 16. <i>Principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región.</i> Cada Región Entidad Territorial deberá contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paz integral: La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia. 2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial: La autonomía territorial de las regiones, garantiza formas de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconoce la diversidad local y regional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales. 3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de las regiones. 4. Responsabilidad y transparencia: Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado. 5. Cierre de brechas socioeconómicas.- Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial y las existentes entre los sectores urbano y rural. 6. Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad intergeneracional en el uso y manejo de los recursos naturales. 7. Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia. 8. Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual, en reconocimiento al derecho a la no discriminación de las personas, las minorías y los grupos poblacionales. <p>Parágrafo. Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 16 13. <i>Principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región.</i> Cada Región Entidad Territorial deberá contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paz integral: La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia. 2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial: La autonomía territorial de las regiones, garantiza formas de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconoce la diversidad local y regional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales. 3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de las regiones. 4. Responsabilidad y transparencia: Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado. 5. Cierre de brechas socioeconómicas.- Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial y las existentes entre los sectores urbano y rural. 6. Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad intergeneracional en el uso y manejo de los recursos naturales. 7. Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia. 8. Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual, en reconocimiento al derecho a la no discriminación de las personas, las minorías y los grupos poblacionales. <p>Parágrafo. Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 17. <i>Control jurisdiccional.</i> Los medios de control que se interpongan contra las actuaciones de las autoridades regionales se someterán a las reglas de competencia establecidas en la ley para las autoridades, organismos o funcionarios del nivel departamental. En todo caso, asumirá la competencia para conocer de estos asuntos, el tribunal y los jueces administrativos que tengan jurisdicción en la sede de la respectiva RET.</p>	<p>Artículo 17 14. <i>Control jurisdiccional.</i> Los medios de control que se interpongan contra las actuaciones de las autoridades regionales se someterán a las reglas de competencia establecidas en la ley para las autoridades, organismos o funcionarios del nivel departamental. En todo caso, asumirá la competencia para conocer de estos asuntos, el tribunal y los jueces administrativos que tengan jurisdicción en la sede de la respectiva RET.</p>

TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. <i>Desarrollo y armonización de la legislación territorial.</i> El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno Nacional, expedirá un código de régimen departamental y un código de régimen municipal que integre y armonice la legislación vigente sobre la materia.	Artículo 18 15. <i>Desarrollo y armonización de la legislación territorial.</i> El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno Nacional, expedirá un código de régimen departamental y un código de régimen municipal que integre y armonice la legislación vigente sobre la materia.
Artículo 19. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 19 16. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Finalmente, como resultado del consenso de esta Subcomisión, se deja a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado, la siguiente:

PROPOSICIÓN

Proponemos a la Comisión Primera del Senado de la República acoger de manera afirmativa el siguiente texto propuesto, para discusión y votación:

TEXTO PROPUESTO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2017
SENADO**

por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la Ley.* La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa y de Planificación y establecer las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y su funcionamiento, así como, regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. Se modifica el numeral quinto (5°) del artículo tercero (3°) de la Ley 1454 del 2011, así:

Regionalización. El Estado colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad y el cierre de brechas entre los territorios. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y

productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación y Regiones como Entidad Territorial, se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la descentralización y la autonomía territorial, con el fin de fortalecer el desarrollo nacional.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3°. Se modifica el artículo quinto (5°) de la Ley 1454 del 2011, así: Conformación de la COT. La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), estará conformada por:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
4. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
5. Un delegado de las CAR.
6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.
7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico.
8. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
9. Dos representantes de los departamentos designados por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.
11. Un representante de las comunidades indígenas.
12. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
13. Dos representantes de las Regiones Entidades Territoriales (RET) que existan en el país. Entre tanto se conformen las RET, esta representación recaerá en las Regiones Administrativas y de Planificación que estén funcionando.

14. Un representante de las Regiones de Planeación y Gestión (RPG).

TÍTULO III
LAS REGIONES
CAPÍTULO I

Regiones Administrativas y de Planificación

Artículo 4°. Se modifica el artículo treinta (30) Ley 1454 del 2011, así:

Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación tendrá, las siguientes funciones:

1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.
3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno.
4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.
6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la RAP.
7. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.
8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contem-

plados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.

9. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público – privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.
10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.
13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.
14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.
15. Las demás que señalen la Constitución y la ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.
16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político administrativa territorial del país.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

Lo anterior no impedirá que departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1°. Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los departamentos.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación

Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

Parágrafo 4°. En cualquier caso, los proyectos promovidos por la RAP deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por el Consejo Regional Administrativo de Planeación.

Artículo 5°. Se modifica el artículo treinta y dos (32) Ley 1454 del 2011, así:

Artículo 32. Financiación. El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planeación se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.

Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planeación provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá asignar una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planeación legalmente constituidas, como los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las mismas para su ejecución.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planeación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

Parágrafo 1°. Las Regiones Administrativas y de Planeación podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las Regiones Administrativas y de Planeación.

Artículo 6°. *Participación en el Sistema General de Regalías.* Se modifican el artículo veinticinco (25) del Capítulo I y el artículo treinta y seis (36) del Capítulo III de la Ley 1530 de 2012, así:

Artículo 25. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este Título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que defina la Comisión Rectora.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por las Regiones Administrativas y de Planeación, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.

Artículo 36. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de estos órganos colegiados de administración y decisión se ejercerá directamente por las secretarías de planeación o las Regiones Administrativas y de Planeación de los

departamentos que forman parte de dicho órgano, la cual será designada de manera conjunta. Esta se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 7°. *Comité Asesor.* Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación, conformado por los secretarios de planeación de los entes territoriales asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la región, y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.

El Comité se encargará de apoyar al Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación, particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la RAP.

CAPÍTULO II

Regiones Entidades Territoriales

Artículo 8°. *Condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación en Región Entidad Territorial.* Para que una Región de Administración y Planificación pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud formulada por los Departamentos que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), a través de sus gobernadores avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales.
2. La Solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo.
3. La Región Administrativa y de Planificación debe haber funcionado como tal al menos durante un (1) año.
4. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
5. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.

Artículo 9°. *Atribuciones.* La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión,

equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:

- a) Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señale la Constitución y la Ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional;
- b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzas. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la Nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno Nacional;
- c) Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas;
- d) Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación en el artículo cuarto de la presente ley;
- e) Participar en los órganos colegiados de dirección y decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región;
- f) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

Parágrafo 1°. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.

Parágrafo 2°. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarles competencias específicas con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las capacidades institucionales de las mismas. Para su cumplimiento implementará un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con impacto en las regiones.

Parágrafo 3°. En cualquier caso, las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la RET deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por los órganos de administración.

Artículo 10. *Órganos de Administración.* Cada región entidad territorial tendrá una junta regional compuesta por los gobernadores de los departamentos que la conformen. Dicha junta designará un Prefecto Regional que será el representante de la Región así como su suprema autoridad administrativa. El régimen jurídico de funciones, requisitos, periodo, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades será definido por cada región en sus respectivos estatutos.

Parágrafo. Una vez los integrantes de las Regiones Entidades Territoriales hayan aprobado los recursos financieros que transferirán a la misma, se podrá proceder a la elección y conformación de los órganos de administración de la RET.

Las funciones de los órganos de administración de la RET no podrán tener identidad con las desarrolladas por otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.

Artículo 11. *Control Fiscal.* La vigilancia de la gestión fiscal de las regiones corresponde a una instancia especializada y descentralizada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política y la ley, sin detrimento de otros organismos de control. El contralor general de la República, en todo caso ejercerá preferentemente el control fiscal.

Artículo 12. *Financiación de las RET.* Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente Ley, el Gobierno nacional asignará una partida en las leyes de Presupuesto General de la Nación anual, que sea suficiente para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 8 de la presente Ley. Esta partida tendrá como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, como los proyectos de inversión estratégicos formulados o ejecutados por las mismas.

Parágrafo 1°. De acuerdo con el inciso anterior, a partir de la vigencia siguiente a la aprobación de la presente ley, los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a la Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.

Artículo 13. *Principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región.* Cada Región Entidad Territorial deberá contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:

1. Paz integral: La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia.
2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial: La autonomía territorial de las regiones, garantiza formas de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconoce la diversidad local y re-

gional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales.

3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de las regiones.
4. Responsabilidad y transparencia: Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado.
5. Cierre de brechas socioeconómicas. Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial y las existentes entre los sectores urbano y rural.
6. Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad inter generacional en el uso y manejo de los recursos naturales.
7. Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia.
8. Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual, en reconocimiento al derecho a la no discriminación de las personas, las minorías y los grupos poblacionales.

Parágrafo. Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3° de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.

TÍTULO IV

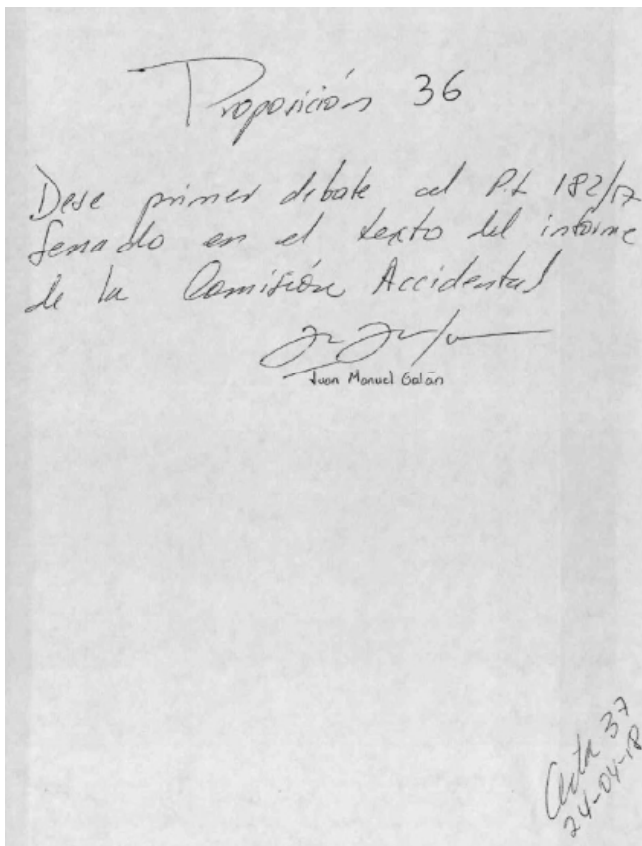
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. *Control jurisdiccional.* Los medios de control que se interpongan contra las actuaciones de las autoridades regionales se someterán a las reglas de competencia establecidas en la ley para las autoridades, organismos o funcionarios del nivel departamental. En todo caso, asumirá la competencia para conocer de estos asuntos, el tribunal y los jueces administrativos que tengan jurisdicción en la sede de la respectiva RET.

Artículo 15. *Desarrollo y armonización de la legislación territorial.* El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno nacional, expedirá un código de régimen



Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, pues yo quisiera celebrar que como lo acordamos aquí, la subcomisión hizo

un muy buen ejercicio para sacar este proyecto adelante, que sin duda es importante, este tema del desarrollo y la organización, perdón, territorial de Colombia, ha sido un tema que se nos ha quedado pendiente de desarrollo de la Constitución de 1991, y que cada vez clama más urgencia para poder gobernar mucho mejor a Colombia.

Quisiera agradecerles primero a todos los miembros de la subcomisión y al autor, a los autores de la iniciativa, que acogieron todas las propuestas que habíamos presentado, como ya lo ha explicado el Senador Galán, primero, para que no haya una duplicidad de funciones, para que no simplemente sigamos creando entes territoriales u organismos de alcance territorial, pero que se superponen los unos con los otros sin saber exactamente quien está a cargo de qué.

Aquí hemos hecho un acuerdo para que quede con precisión qué es lo que van a hacer estas regiones, que no está a cargo ni de los municipios, ni a las gobernaciones, ni el gobierno nacional, además de las funciones que como es apenas lógico pueden digamos postular, asesorar, formular, proyectos, pueden postular esos proyectos a diferentes fondos de cofinanciación, pero esos proyectos tienen que ser de alcance regional, porque no se trata ahora aquí pues que a través de la región empiezan a competir en hacer escuelitas en municipios, y pequeños trabajos de acueducto en una vereda, porque si se trata de entrar a competir con los municipios pues no tendría sentido crear las regiones.

Es justamente para que hagan proyectos de escala regional, la recuperación de la edad del río Magdalena, de tal tramo en adelante, grandes proyectos como la ruta del sol, macro proyectos de orden ambiental en una región, etc.

Lo otro que hemos hecho, en buena hora creo yo, es eliminar esa burocracia nueva que se creaba sin sentido, la del nuevo gobernador regional, la nueva asamblea y dejar más bien la que la ley precise qué órganos administrativos tendrán esas regiones, y en cabeza de qué otros órganos departamentales quedará, que me parece que es sensato.

Y se fortalece más bien como un organismo técnico, que pueda formular proyectos, que pueda formular políticas, que pueda tramitar recursos de ese alcance.

De madera que pues mil gracias por acoger nuestras propuestas, yo creo que es un buen balance, para no repetir lo que existe, para dar valor realmente agregado a esa escala de ordenamiento y gestión regional, y por supuesto nosotros vamos a votar favorablemente el informe de la subcomisión ha radicado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, pues ahí estuvimos en la Comisión y creo que, pues se avanzó en que por lo menos no hubiera una nueva burocracia, pero

sí me queda la duda de que es lo que van a hacer estas regiones que no puedan hacer hoy a través de convenios interadministrativos los departamentos.

Me parece que el proyecto sigue estando cojo en ese sentido Presidente, sigue siendo un proyecto meramente enunciativo, pues que por lo menos no va tener esa derogación presupuestal, pero sí plantea una dificultad que quiero poner de presente en esta comisión.

Y es que cuando se constituya una entidad territorial, y quiero llamar la atención sobre la configuración del comité, que va a decidir si uno se puede hacer o no entidad territorial, pues el comité está mayoritariamente conformado por personas del nivel descentralizado. Entonces evidentemente todas se van a poder conformar.

Y lo segundo es, todas van a poder convertirse en entidades territoriales, se va a volver un trámite puramente formal ¿esto qué significa? pues que la participación en el presupuesto nacional para los municipios tiende a disminuir Doctor Enríquez Maya, porque si hay más entidades territoriales habrá que repartirlo entre más y no entre menos.

Yo creo que esta es una decisión que tiene un impacto sobre los recursos y las entidades descentralizadas, porque estaríamos hablando de que entonces ahora las regiones van a concentrar más ¿y eso qué quiere decir? Pues que las regiones les conviene hacerse a dos departamentos, que es la mínima cantidad para hacer una región y de esa manera van a obtener más recursos.

De manera que ni siquiera le da Senador Amín estabilidad a esas regiones, lo lógico es que cada vez que vean que uno se constituya entidad territorial, que cómo quedó es totalmente fácil hacerlo, porque no hay ningún requisito real, entonces se van a ir haciendo de a dos y reciben el doble del presupuesto, en desmedro de la financiación del resto de las entidades territoriales.

Yo quisiera oír que tiene que decir el señor Ministro del Interior y Hacienda sobre el tema, y sobre todo la Federación de Municipios y la Federación de Departamentos, porque yo creo que esto tiene un impacto directo sobre las finanzas públicas de los entes territoriales, tiene un impacto directo sobre el presupuesto de esas entidades.

Y yo sí quisiera saber que está pensando la Federación de Municipios, la de Departamentos, y cómo vamos a regular el tema de que cada dos departamentos constituyen una nueva región para poder recibir financiación adicional, en desmedro seguramente de los recursos de los municipios.

Yo tengo y sigo teniendo esas preocupaciones señor Presidente, y no podía sino anunciarles esta Comisión, porque creo que se trata de temas delicados, que juegan con la financiación de las entidades territoriales, que como todos sabemos hoy no tienen ninguna bonanza, ni mucho menos, no hay plata ni para para para enfrentar los gastos que tienen, ahora cuando la participación en el presupuesto se divida entre más entidades

territoriales, pues quisiera saber qué está pensando el Ministerio del interior, y que está pensando el Ministerio de Hacienda al respecto.

Y sería bueno Presidente que nos informe la Federación de Municipios y Departamentos también cuál es su opinión sobre el proyecto, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, frente a lo que dice la Senadora Paloma Valencia, lo que acordamos y que quedó en la ponencia es que la región como tal no va ser un ente territorial, no, como tal no, si todo lo que tiene que ver como ente territorial se eliminó, digamos esa parte de entidad territorial la eliminamos para evitar esa situación.

Digamos se puede convertir, pero no queda, ni siquiera está toda esa regulación, se la dejamos el amor se la dejamos a la ley, y lo otro es que los departamentos pueden aportar voluntariamente para un proyecto regional, o sea, es algo digamos de su propio presupuesto.

Y puede gestionar recursos ante la nación, pero es con sus propios recursos, entonces eso neutraliza un poco la inquietud, en el sentido de que no va a ver como un paralelismo, ni una competencia directa en la distribución de los recursos, que ese fue el acuerdo al que llegamos para tratar de agilizar el proyecto y editar esa duplicidad.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 36 la cual solicita dar primer debate el texto formulado por la comisión accidental y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	17	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 36 de dar primer debate al texto formulado por la Comisión Accidental.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, no, quería contestarle al Senador Baena, el capítulo 2, que arrancan el artículo 8° mi Senador, lo que establece es que ahí están las condiciones para volverse entidad territorial, eso no se suprimió, y las condiciones son las siguientes: una solicitud formulada por los gobernadores, haber funcionado un año, un concepto previo de la comisión de ordenamiento territorial, que como digo está integrada mayoritariamente por entes territoriales, la solicitud en el Congreso y el caso de referendo para los departamentos que conforman la región.

Eso lo que significa es que es bastante fácil pues sacar la región adelante, ni siquiera piden la estabilidad más de un año, entonces esto si tiene un impacto sobre la financiación de las entidades territoriales, estamos hablando que en menos de un año nosotros estaríamos teniendo regiones en todo el país, pues el máximo, apenas se conformen las primeras, luego un año podríamos empezar a dar el trámite.

El Centro Democrático votó sí, porque consideramos importante el tema regional, pero seguimos teniendo muchas dudas señor Presidente sobre el desarrollo de los artículos, y quisiéramos que, si bien se va a votar hoy, se llamará a una audiencia pública para oír las posiciones de los alcaldes, de los departamentos, y sobre todo insisto el concepto del Ministerio de Hacienda y el concepto del Ministerio del Interior sobre el tema.

Yo creo que esto no puede seguir avanzando sin que eso este señor Presidente, y es un tema delicado para para la estabilidad fiscal de las entidades territoriales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Sí, frente a lo que dice la Senadora Paloma Valencia yo entiendo lo que usted menciona, que va a haber digamos una nueva realidad de regiones, que van a presionar el presupuesto, de todos modos, en el artículo octavo, quedó previsto que tienen que venir aquí al Congreso de la República, que este tema va a pasar por la comisión de ordenamiento territorial, y quedó previsto.

Y, de todos modos, pues el tema central es que es con recursos de los departamentos, o sea, finalmente los departamentos son los que van a entrar a apoyar con sus recursos los proyectos de carácter regional.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, claro, están financiados por los departamentos hasta tanto sea entidad territorial, una vez es entidad territorial, la gracia integridad territorial, la gracia de ser en territorial

es que usted tiene una participación directa en el Presupuesto General de la Nación.

Entonces claro, que es lo que queremos que tengan las regiones, mi preocupación es primero ¿de dónde va a salir la plata?, ¿van a repartir la participación entre todas las entidades que hay? ¿En qué categoría quedan estás?, ¿entran como departamento?, ¿entran como municipio?

Este es un tema muy delicado, porque el Presupuesto General de la Nación tiende a contraerse en los años venideros, y entonces lo que puede terminar pasando es que las rentas municipales se vean afectadas, porque entonces se va a dividir entre las entidades territoriales, y terminamos es teniendo o los departamentos o los municipios con menos plata.

¿Por qué plata nueva de dónde va a salir? frente a que los departamentos aporten yo no tengo ningún problema, mi Senador el problema es que, como ustedes, entidad territorial usted queda con el derecho a la participación en el Presupuesto General de la Nación.

Y la pregunta es, ¿de dónde sale esa la plata nueva?, ¿de dónde la vamos a sacar?, ¿en desmedro de quién?, ¿en desmedro los departamentos?, ¿de los municipios?, ¿es un nuevo rublo?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, no, ese fue un debate que dimos en la subcomisión, a ver si yo entiendo, porque la preocupación de Paloma yo la tengo también, pero yo entiendo que la resolvimos, miremos bien en detalle el tema.

Primero, este tipo, no todos los tipos de entes territoriales, una cosa son los entes territoriales y otra son digamos los organismos de alcance territorial que se pueden crear, crear la RAP, que de hecho ya existe, no le default el derecho a tener participación en el Presupuesto General de la Nación, de hecho, hoy no lo tiene, no lo tiene.

Aquí igualmente, como puede haber un tránsito de RAP de Región Administrativa de Planificación, a región territorial, lo que se dice con claridad doctora Paloma es que los entes territoriales que la quieran crear la tendrán que financiar.

De manera que no va a quitarle un peso al Presupuesto General de la Nación, si los organismos territoriales que la conforman, si los entes, perdón, territoriales que conforman es organismo territorial, que es la RAP o eventualmente la región territorial, tendrá que financiarla, porque claro no podemos seguir patrocinando aquí pues que lo que no nos cuesta hagámoslo fiesta.

Muy fácil crear burocracia y entes, cuando los que los crean no tendrían que responder por su financiación, de manera que esa segunda línea quedó allí expresada con claridad.

Tercero, se eliminó toda la creación que había aquí de órganos paralelos, asamblea regional, gobernador regional, etc. Se dejó solamente un organismo técnico, de representación que puede

formular proyectos, para presentar ante diferentes, ante los miembros que la conforman o diferentes fondos de cofinanciación.

Y se estableció que en caso de que pasen de rama a región territorial, y quieran crear otro tipo de órganos distintos a estos técnicos, tendrán primero que financiarlos de su bolsillo, los entes territoriales que la conformen, y segundo, en ningún caso podrán coincidir con funciones ya asignadas a otros organismos como las asambleas, o alcaldías, o gobernaciones, o consejos.

Esas tres maneras, entiendo yo, fue como se resolvió en la comisión que no ocurra el riesgo que la Senadora Paloma está advirtiendo, a mí me parece que así se mitiga ese riesgo, que no creamos burocracia, que no permitimos pues que lo que no nos cuesta hagámoslo fiesta, que con plata de otro empiecen a crear burocracias inútiles y que no se superpongan funciones que ya están asignadas a otros.

De manera que, en mi opinión, con esas tres medidas en la ponencia se está salvaguardando la preocupación que insisto, yo comparto, ya lo había manifestado así en el primer debate que tuvimos sobre este tema.

Pero quiero dejar esa claridad, por lo menos de lo que nosotros entendemos, a ver si lo compartimos aquí, o si hay algo salvaguardar y precisar lo hacemos, pero, pero la voluntad de la comisión va en ese mismo sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Sí Presidente, lo que han dicho los colegas es correcto, no hay recursos nuevos, adicionales, para financiar las regiones administrativas de planificación y menos las regiones como entidad territorial, se da la posibilidad de que los procesos de integración regional que vienen en curso puedan evolucionar más adelante después de que alcancen un estado de maduración, en su estado RAP a poder ser región - entidad territorial.

Pero con recursos de los departamentos, de la región, no de recursos adicionales, lo que si abre la puerta este proyecto qué es fundamental, es que las regiones administrativas de planificación puedan gestionar proyectos de fondos que ya existen del orden nacional, para el impacto regional y para el desarrollo regional.

Que es una manera mucho más racional de optimizar el uso de recursos que hoy están desperdiciando señor Presidente, porque cada departamento quiere tener su aeropuerto, cada departamento quiere tener su infraestructura, quiere tener todo, esto abre la puerta hacia un desarrollo mucho más lógico, más eficiente, más coherente, más armónico, donde haya megaproyectos más significativos de impacto regional señor Presidente.

Entonces pues yo creo que podemos seguir evolucionando en incluirle cambios a la ponencia, pero pues la ponencia ya se rindió, ya tuvimos la subcomisión, la subcomisión se reunió, la

Senadora Paloma Valencia fue miembro de la comisión, ahí tuvimos el espacio pues para mirar todas estas inquietudes.

Entonces inquietudes adicionales, pues yo creo que se pueden seguir madurando para la evolución del trámite de este proyecto, Presidente, pues yo sí creo que hay un gran interés de los departamentos, los 32 gobernadores están respaldando este proyecto, la federación de gobernadores la está respaldando, la bancada de esas regiones, parlamentaria también, más de 50 Congresistas firmamos como coautores de este proyecto, entonces Presidente, yo creo que es hora de avanzar, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, Senadora Claudia mire, Senador Galán, Senador Baena, el artículo 287 de la Constitución Política que define que es una entidad territorial, lo que dice es, una entidad territorial puede gobernarse por autoridades propias, puede ejercer las competencias que la ley le dé, administrar los recursos, imponer los nuevos tributos, participar en las rentas nacionales.

Entonces los que les quiero decir es, una vez uno crea una entidad territorial, esa entidad territorial tiene derecho, derecho, a participar en las rentas nacionales, bueno, es que eso lo dice la Constitución, Senadora Claudia, puede que no sea la intención del proyecto, pero esa es una realidad, porque la Constitución le da derecho a participar.

Entonces, cuando usted crea el derecho, la pregunta que inmediatamente nos tenemos que hacer es ¿de dónde van a salir esas rentas? Yo por eso insisto, y no es que lo vayamos a parar ahorita, lo podemos hablar en el Senado, pero sí es muy importante oír al Ministro de Hacienda y al Ministro del Interior, porque aquí se crea el derecho a participar en las rentas nacionales, no es si al proyecto le gusta, si le parece conveniente, no, una vez se cree la nueva entidad territorial esa entidad territorial tiene derecho a participar en las rentas nacionales, porque así lo establece la Constitución.

Entonces el proyecto puede decir no señor, se van a financiar solamente por sus recursos, no señor, porque esta ley está subordinada a la Constitución Política, y la Constitución Política dice las entidades territoriales de eso se trata, ser entidad territorial, tener derecho a participar en las rentas nacionales.

Entonces yo simplemente le dejó esa inquietud, porque fue el mismo tema que trate transmitir en la comisión, y creo que es un tema que no es menor, y que si requiere el concepto previo el Ministerio de Hacienda.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Eduardo Verano de la Rosa, Gobernador del Atlántico:

Mil gracias, realmente le queremos dar las gracias a la honorable Comisión de Senadores

de la Comisión Primera, por el tiempo que le han dedicado a esto, y la oportunidad que nos han dado de presentar argumentos, de discutir, de analizar, de lo que se trata según la discutimos en la constituyente, es que las regiones deben apoderarse de su propio desarrollo económico y social.

Después tendremos la oportunidad de hacer los diseños, pero hoy, creo que la mayor oportunidad es que un tema como lo dijo la Doctora Claudia, que ha estado pendiente durante 25 años, y que no se le ha dado el debido debate, tenga hoy la oportunidad, gracias a ustedes, de tener la oportunidad de tener el debate nacional que se requiere, de qué país queremos organizar, qué clase de Estado queremos y esa es la organización que estamos montando hacia el futuro.

Es un tema pendiente, o sea, que es de rigor creo yo, que nosotros asumamos esto con la más absoluta responsabilidad, hoy tenemos una concentración de funciones en la organización territorial, nación, y precisamente lo que queremos es reorganizar de esa manera, de distribuir las funciones, para poder tener recurso y competencias más adaptados a lo que es el país.

Nosotros tuvimos la oportunidad Doctora Paloma de entregarle a todos los asesores y a los Senadores, un libro que hace algunos años tuvimos la oportunidad de avanzar, de escribir sobre región y Estado, donde se discutía y se analizaba de manera muy especial, cómo nosotros tuvimos la oportunidad de entender, que existen más funcionarios en cada uno de los departamentos, que son adscritos a la entidad territorial nación, que las propias entidades territoriales departamentales.

Por ejemplo, el Ministerio de Agricultura, con todas sus agencias, de Inderena, la anterior Inderena, el ICA, el Corpoica, etc., tienen más funcionarios en nuestro departamento, que nuestra Secretaría de Agricultura, son más los funcionarios que tiene el Ministerio del Interior a través de sus proyectos y sus programas en nuestro departamento que nuestra propia gobernación.

Entonces todo ese estado Doctora Claudia, es el que se tiene que reordenar y repensar para que sea más eficaz, más eficiente, eso es lo que estamos buscando nosotros desde las gobernaciones.

No tenemos, seguramente, que reacomodar las cifras de los funcionarios que hoy tiene la nación, ahí encontraríamos verdaderamente una fuente de recursos inagotables para poder financiar todo lo que tiene que ver con el funcionamiento de las regiones, de una manera mucho más poderosa, y mucho más ordenada.

Entonces sí hay espacios, lo que nosotros tenemos en este momento, no estamos pidiendo que haya los recursos porque sabemos que tiene que haber una ley que otorgue, una ley orgánica que otorgue recursos, y que esa no será la discusión en el día de hoy.

Hoy abrimos apenas en el espacio para poder discutir con el Gobierno nacional, cómo podría ser reordenado el Estado, reorganizado el Estado,

sobre la base de regiones más fuertes, más poderosas, hoy tenemos un Estado que maneja el 85% de los recursos del Estado lo maneja la nación directamente, y el 15% lo manejan todas las entidades territoriales existen.

¿Entonces dónde está concentrado el Estado? ¿Cuál es la eficacia y la eficiencia? Deberíamos tener entonces unos niveles territoriales más fuertes, más sólidos, ese es el avance que estaríamos haciendo de aprobar ustedes hoy, cómo esperamos lo hagan, este proyecto de ley para que haga curso y se haga el debate en los escenarios naturales de la democracia, como el nuestro Senado y nuestra Cámara de Representantes; Mil gracias señores Senadores por este tiempo que nos han dedicado, se los agradecemos en el alma.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

No, simplemente conversar aquí con la Senadora Paloma, yo creo que como está redactado el debate se mitigan esas preocupaciones, cómo está redactada la ponencia que radicamos, no, porque obviamente la Constitución, como es la Constitución tiene un artículo general, evidentemente las entidades territoriales podrán hacer, podrán postular, podrá tener recursos, lo que hace la ley justamente es limitar y precisar cómo.

Y en este caso estamos diciendo con claridad, que, por derecho, simplemente por existir, no pueden tener ni burocracia, ni órganos políticos propios, ni acceder a recursos de la nación para cualquier cosa, estamos quitando todos esos órganos políticos, precisando algunos órganos técnicos, diciendo a qué tipo de recursos pueden postular proyectos, y qué tipo de proyectos pueden formular, para que no se crucen con otros.

Sin embargo, si la preocupación es como me lo señala la Senadora Paloma, qué tal vez son demasiado flexibles, creo que en eso ella tiene un punto importante, las condiciones que estamos poniendo para pasar de RAP a región territorial, tal vez son demasiados flexibles, casi que todas van a terminar allá, porque es cuestión de que entre ellos mismos se pongan de acuerdo, de repente sí, tendríamos que discutir la conveniencia de que eso sea tan fácil o que tenga otro tipo de condiciones, me parece que esa es otra discusión y que es relevante y que la podemos dar de cara a plenaria si se presenta una propuesta digamos que plantee el tema en esos términos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, no ve, yo le decía a la Senadora Claudia, de cuando una RAP se vuelve entidad territorial, es fundamental, y mi crítica es el mecanismo mediante el cual usted se convierte, que es bastante simple, entre otras porque el comité me parece que está desequilibrada, tiene una clara mayoría de entidades descentralizadas

y territoriales, que por supuesto va a dar el visto bueno inmediatamente.

¿Y cuál es el problema señor Presidente? Que es que la Constitución no dice las entidades territoriales si quieren, sí la ley decide, pueden participar en las rentas nacionales, no, la Constitución es clara, dice: Las entidades territoriales, Doctora Claudia, tienen derecho, la palabra que usa la Constitución, es tener derecho a participar en las rentas nacionales.

Entonces, como es muy claro que la ley no puede deshacer lo que la Constitución dice, una vez usted cree una entidad territorial, esa entidad territorial le guste a esta comisión o no, tienen derecho a la participación en las rentas nacionales.

¿Qué es lo que yo sugiero? Y me parece que ese es un camino y así tiene que ser, ¿quién va a decir que no? Lo que pasa es que volverse entidad territorial debería tener un camino mucho más difícil y una, unas pruebas gobernador, no de duración de un año, porque es que la razón por la cual, no ha habido regiones en el país, y esto es muy claro, es porque cuando se constituyen las regiones, Senador Motoa, empiezan a aparecer las identidades regionales.

Y el país no está exento de que su territorio se desintegre, que las regiones vayan cogiendo tanta fuerza que decidan buscar separatismos, que fue el fenómeno que ha vivido muchos países que optaron por los modelos regionales, entonces si usted crea la región, y es facilísimo volverse entidad territorial, y empieza a financiarse, y empieza adquirir créditos, lo que empieza a pasar cómo pasó en España, de dónde se copió este modelo en la Constitución del 91, es que los fenómenos aparatistas arrancan a aparecer.

Entonces yo le pido a esta Comisión tener mucho cuidado con eso, porque claro, eso no va a pasar mañana, pero pasa dentro de 10 o 15 años, entonces yo creo que la responsabilidad es medir todos los riesgos que implica el sistema de regionalización, yo soy muy amiga de la descentralización, me encantan las regiones, pero me preocuparía mucho que el territorio nacional terminará desintegrándose, y con unos problemas de separatismo, que no son ajenos, recordemos que durante muchos debates, vuelve a parecer la idea de independencia de ciertas regiones en el país.

Entonces mi llamado es a que miremos muy bien en qué condiciones y bajo qué condiciones se puede crear una entidad territorial, que no vaya a ser está Comisión, después responsable, dentro de 10 y 15 años cuando empiecen los procesos separatistas en el país, yo simplemente quería llamar la atención sobre un tema muy delicado, de la experiencia Senador Serpa de dónde se copió este modelo.

Este modelo de la Constitución Política del 91 viene copiado exactamente del modelo español, y el modelo español hoy tiene el problema de Cataluña, el problema del país Vasco, y problemas como por ejemplo el de la provincia valenciana

que, si bien está muy bien, también ha empezado a dar señales de querer entrar en fenómenos de separatismo, que no le vaya a pasar con este proceso a Colombia un fenómeno parecido.

Simplemente mi Senador Baena, alertar sobre ese tema y la dificultad que yo entiendo, que la Senadora Claudia dice no señor, es que no van a participar de rentas nacionales, no, es que la ley no puede darle menos derechos de los que la Constitución le da, puede la ley futuramente decir podrán participar de manera muy chiquita, pero la realidad es que con una tutela o con cualquier acción tienen el derecho a participar en las rentas nacionales.

Y participar en las rentas nacionales significa que la plata va a tener que salir de alguna parte ¿de dónde? Por eso yo sí Presidente, a pesar de que acompañamos este proyecto, quisiera que hubiera un concepto del Ministerio de Hacienda sobre esta materia, y que ojalá en Cámara se citara la audiencia pública para que podamos conocer la posición de los municipios, y de los departamentos.

Porque yo entiendo el interés de los departamentos, pero no sé si han visto el problema que esto puede generar en el futuro en la financiación de las entidades territoriales, gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del Informe de la Comisión Accidental y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
López Hernandez Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	16	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del Informe de la Comisión Accidental.

La Secretaria informa que las proposiciones formuladas por la honorable Senadora Claudia López Hernández se dejan como constancias ya que fueron acogidas en el Informe de la Comisión Accidental.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 4° del Proyecto de Ley 182 de 2017 Senado, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.":

Parágrafo. En cualquier caso, los proyectos promovidos por la RAP deberán involucrar por lo menos a la mitad de las entidades territoriales que la conforman.

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

Copias para el informe Alianza Verde (5)
11-04-18
11:04
2

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 8° del Proyecto de Ley 182 de 2017 Senado, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.":

Parágrafo. En cualquier caso, las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la RET deberán involucrar por lo menos a la mitad de las entidades territoriales que la conforman.

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

11-04-18
2:32

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 4° del Proyecto de Ley 182 de 2017 Senado, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.", el cual quedará así:

16. Crear la estructura institucional necesaria para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas.

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 9° del Proyecto de Ley 182 de 2017 Senado, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.":

Parágrafo. Una vez los integrantes de las Regiones Entidades Territoriales hayan aprobado los recursos financieros que transferirán a la misma, se podrá proceder a la elección y conformación de los órganos de administración de la RET.

Las funciones de los órganos de administración de la RET no podrán tener identidad con las desarrolladas por otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

11-04-18
12:39

PROPOSICIÓN

Adiciónese dos párrafos al artículo 5° del Proyecto de Ley 182 de 2017 Senado, "por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.":

Parágrafo 1. Las Regiones Administrativas y de Planificación podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las Regiones Administrativas y de Planificación.

Claudia López Hernández
 Claudia López Hernández
 Senadora Partido Alianza Verde

11-04-18
11:22

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

"por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P."

La Presidencia abre la discusión del título leído y si los miembros de la Comisión quieren que este proyecto se convierta en ley de la República y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Presidente muchas gracias, yo creo vale la pena darle por supuesto un voto de confianza a este proyecto, pero al igual que la Senadora Valencia, en la sesión anterior, antes de la presentación del informe final, tuvimos algunas observaciones, la

mayoría de ellas fueron recogidas, sobre todo en lo que tiene que ver con burocracia y derroche.

Pero, digamos para que esto pueda tener un mejor propósito, además un propósito colectivo de partidos, yo estimo que es muy importante que esta comisión tan pronto apruebe el texto y articulado final del proyecto y pase a plenaria, aprovechando además está el señor Presidente aquí del Senado, se pueda desde ahora aprobar una proposición que presentaríamos al menos de la bancada del centro democrático, y abierta a que los demás partidos puedan suscribirla, en el sentido de escuchar en la plenaria y antes de que se voté en segundo debate algunos funcionarios que han sido recurrentemente nombrados en esta discusión.

Me refiero al Ministro de Hacienda y me refiero como no también al Ministro del Interior, para solamente hablar de dos altos funcionarios que valdría la pena por la trascendencia de este proyecto Doctor Serpa que sean escuchados.

Esto sin plata igual a nada, como decían el pueblo otro esto es como tener la mamá, pero muerta, o sea, honestamente yo creo que este proyecto bien vale la pena seguirlo discutiendo, seguirlo alimentando y seguirle entregando certidumbres.

Porque finalmente todo se llamó, digamos la discusión se estrecha cuando los recursos hay que buscarlos y hay que aterrizarlos, y eso es lo que busca la descentralización, ponerle más dientes a ella, eso significa que las regiones puedan tener y obtener más recursos.

Entonces yo sí estimo señor Presidente si usted lo tiene a bien, tan pronto votemos el informe con el que termina ponencia, por lo cual se le da traslado ya a la plenaria, presentar con la venia de los compañeros una proposición que radicaremos, para escuchar allí mismo en la plenaria al alto Gobierno, qué bueno, hizo mutis por el foro en este proyecto, que tiene importancia, no tiene importancia hoy, va a tener importancia en lo sucesivo, en los próximos lustros o décadas en la medida en que como bien lo anotó la Senadora Paloma Valencia, esto tiene un origen común también en la Constitución española del 78 con el tema de la autonomía regional, pero mire lo que está pasando hoy 30 o 40 años después en España con esa autonomía regional.

Entonces seamos un poco previsivos, nada le quita fuerza, al contrario, le da, le otorga, mayor fuerza al proyecto, el que el Gobierno también en las instancias correspondientes, sobre todo en las instancias económicas le puede dar mayor certeza al voto de cada una de las bancadas que estamos entregándole un visto bueno a este proyecto el día de hoy.

Entonces con esa consideración señor Presidente puede seguir con la votación, vamos a votarlo afirmativamente y a renglón seguido, le solicitaría poner en consideración la proposición

que voy a radicar en los minutos subsiguientes, muchas gracias señor Presidente,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Gracias Presidente, yo quiero dejar una modesta constancia, sobre la necesidad de que en la Costa Atlántica las regiones se consoliden y se financien, he leído señor Presidente, aquí hay preocupación, es lo que he escuchado, aquí hay preocupación porque las regiones pueden sustraerle recursos al patrimonio nacional.

Y yo pienso que de eso es de lo que se trata, exactamente de eso, el problema es que en este régimen presidencial colombiano, tan fuerte, tan sumamente fuerte, donde los ministros y los directores de entidades descentralizadas del Estado manejan el 85 por ciento de los recursos de la nación y solo el 15 por ciento queda para las entidades territoriales.

Por supuesto yo con el mayor gusto me sumo a cualquier deliberación sobre este asunto, pero lo que yo quisiera que la gente de Colombia entendiera y por supuesto el Senador Gerlein, es que en la calle estamos reclamando que los recursos nacionales pasen del arca de la nación a las arcas de los entes territoriales.

Uy fíjese hay una constancia o una constante mejor, una constante en el manejo de los presupuestos que obliga, que obliga a las entidades territoriales, a vivir en Bogotá, los gobernadores, los alcaldes, un gobernador amigo mío, amigo mío personal, porque él es amigo de otras latitudes, un gobernador aquí viendo a ver cómo consigue que el Ministro de Hacienda en su sabiduría, en su deseo, en su omnipotencia resuelva cómo van a ser las finanzas del Atlántico, de Magdalena, de Nariño o de Cundinamarca.

El Ministro de Hacienda resuelva como deben manejarse las platas en la región, mañana nos percataremos que el primer candidato a participar en el fenómeno de las regiones, es la región del Atlántico, esa es la que estamos hoy eventualmente proponiendo.

Pero el Gobierno central, de pronto el jefe del Estado, sin duda el Ministro de Hacienda, todos ellos van a ser coordinadores de la oposición silenciosa y edigas, no van a encontrar ministro que mire con simpatía un proyecto como el que estamos discutiendo, todo lo que sea descentralización administrativa en Colombia es anatema.

Y nosotros debemos ver el día que nos toque analizar el proyecto que vamos a encontrar el contradictor en el Ministerio de Hacienda.

He escuchado también una tesis de que de pronto nos demoramos 15, 20 años en hacer efectivo la financiación de las regiones, yo le diría a mi dilecta amiga la Senadora Paloma, de que eso de que en 15 o 20 años financemos la región,

le recuerdo una frase... ¿Qué fue entonces lo que usted dijo?

En la primera hablo de que yo sé que esto se demorara 10 o 15 años ¿y sabe una cosa? Aquí no hay separatismo, aquí lo que hay es necesidades, yo no me imagino al departamento de Sucre enarbolando la bandera separatista, o La Guajira, o Nariño, no, no, no.

Entonces lo que yo le quería recordar era la frase de Keynes cuando le dijeron que su proyecto para organizar la economía mundial, iba a durar 30 años, este dijo: no, no, no, eso no puede ser así, porque en 30 años todos estaremos muertos.

La frase de Keynes y se viera eso más que nosotros, y entonces yo sí aspiro de que si las regiones se convierten en una realidad, en 5 años las tengamos funcionando con las velas desplegadas, con la presencia de unos funcionarios que se preocupen más de la región, que del Estado nación.

Desde luego que el Presidente es quien tiene la obligación de ocuparse, preocuparse y distinguirse en lo relativo a los bienes nacionales y las rentas nacionales, pero a mí sí me gustaría, lo digo con sinceridad, que el vigor de las entidades regionales se fortaleciera, para que no tuviéramos que ver ese tristísimo viacrusis que le toca a los gobernadores y a los alcaldes para alcanzar una financiación de los problemas de sus circunscripciones.

Yo lo felicito señor gobernador, usted lleva años lidiando está tesis, usted lleva años hablándonos de la región, usted está pendiente de este tema desde hace muchos años, usted lo conoce bien, usted sabe qué es bueno para Colombia, que las regiones tengan una financiación adecuada, que los problemas de la región tengan financiación adecuada, con cargo a sus propios a sus propios recursos.

No convirtamos esto en un desastre financiero sino, que debemos darle aire y recursos, y fuerza, y presencia y efectos reales, a las regiones que hoy comienzan a navegar por mares y ríos más convenientes que los que hemos tenido hasta el momento.

Espero que cuando las regiones prosperen Doctora Paloma, espero que cuando las regiones prosperen, usted pueda ser ministra de gobierno, hombre, no hay que esperar tanto tiempo, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

No, doctor Gerlein, todo lo contrario, usted tal vez no entendió lo que yo estaba diciendo, primero que me parece grave y no aspiro a otra cosa, que las regiones vayan a terminar siendo finanzas, me parece muy bien que sean financiadas, me parece grave lo fácil que es convertirse en entidad territorial con el proyecto.

Y usted dirá, no porque es que lo bueno es que los financien ya, si Senador Gerlein, ¿de dónde sale la plata? ¿Se la van a quitar a los municipios? ¿Se la van a quitar a los departamentos? Porque eso es lo que uno quiere saber, a mí me gusta de su intervención Senador Gerlein que usted está dejando muy claro, que las regiones efectivamente lo que quieren es plata de nación.

Yo también lo interprete así desde el principio, la pregunta es ¿de dónde viene esa plata? Y por eso le he pedido a esta comisión que para el debate a plenaria se cite al Ministro de Hacienda para que tengamos claridad sobre el tema.

Lo que yo decía que puede ocurrir en 10 o 15 años, son los fenómenos de separación y de separatismo, que fue exactamente lo que se dio en España de donde se copió igualitico la Constitución de 1991, y que daba como resultado los enormes problemas que hay hoy con Cataluña.

Que si van a haber departamentos o regiones separándose, pues eso no lo podemos saber, pero sí lo debíamos preveer, para que no vaya a suceder, porque en el país si no ha sido ajeno a los movimientos separatistas, porque dentro de otras cosas, porque con las regiones ya se hace posible la tributación regional.

Y el destinar unos impuestos específicos que, por constitución, tienen derecho a imponer esas regiones para que sus habitantes tributen allá.

Y cuando la región pueda ver que además pueden acceder a créditos internacionales, y puede tener su propia burocracia y su propio Presidente, pues eso empieza a pasar Senador Gerlein, no lo digo yo, lo dice la historia.

Cuando surgió la Constitución de 1886 lo que se decía era que era necesaria la unificación del país nuevamente, porque estaba a punto de desintegrarse, cada región tenía en ese momento Senador Serpa, usted lo recordará, un ejército, tenía posibilidades de empezar a cobrar sus tributos, luego los fenómenos separatistas no son ajenos a la historia de Colombia, Senador Gerlein usted lo sabe muy bien.

Aquí los amigos de Pasto insistieron mucho tiempo en separarse, y en la más reciente fue precisamente el departamento del Cauca en que se opuso, con una anécdota muy graciosa, porque decían quedamos nosotros de pastusos, en Senador Enríquez se ríe porque así fue, lo de Antioquia federal y libre, es un tema que circula y usted lo ve entre los antioqueños, la república independiente del Caribe, también.

Entonces no nos llamemos a un debate de equívocos, este Congreso tiene que ser muy responsable frente a lo que puede generar el proceso de regionalización, que a mí personalmente me gusta, pero hay que hacerlo con todo el cuidado, para que no vayamos a estar generando un problema dentro de 10 o 15 años.

Yo coincido con usted, muy bueno que se financien las regiones, lo que yo estoy diciendo ¿es de dónde? ¿En desmedro de quién? ¿Y de qué presupuesto? porque eso lo necesita saber el país, le van a quitar plata a los departamentos, le van a quitar plata a los municipios, le van a quitar plata a nivel central, que me parecería magnífico, yo no tengo nada en contra de eso.

Es más, yo estoy yo sería partidaria de que descentralicemos el Estado, que manden un Ministerio para la región Caribe, otro para la Andina, otro para el sur del país y descentralicemos esto, pero demos el debate de fondo.

Lo que no se puede decir es que esto no está tocando las rentas nacionales, cuando las está tocando, cuando las está tocando, es que es un derecho constitucional de las regiones participar en el Presupuesto General de la Nación.

Mi llamado no es a que no se haga Senador, es a que demos el debate por encima de la mesa y que no después nos digan, hay quién iba a creer que con ese proyecto iban a desintegrar el territorio nacional, y quién iba a creer que se iban a castigar los municipios y los departamentos por la aparición de las regiones, digámoslo de una vez, y enfoquemos el proyecto en lo que tiene que responder, es cómo va a participar, de dónde salen esos recursos.

Aunque no quedan la ley, pero que quede listo para el proyecto reglamentario.

La Presidencia cierra la discusión del título leído y la pregunta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Baena López Carlos Alberto	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
López Maya Alexander	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Total	16	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

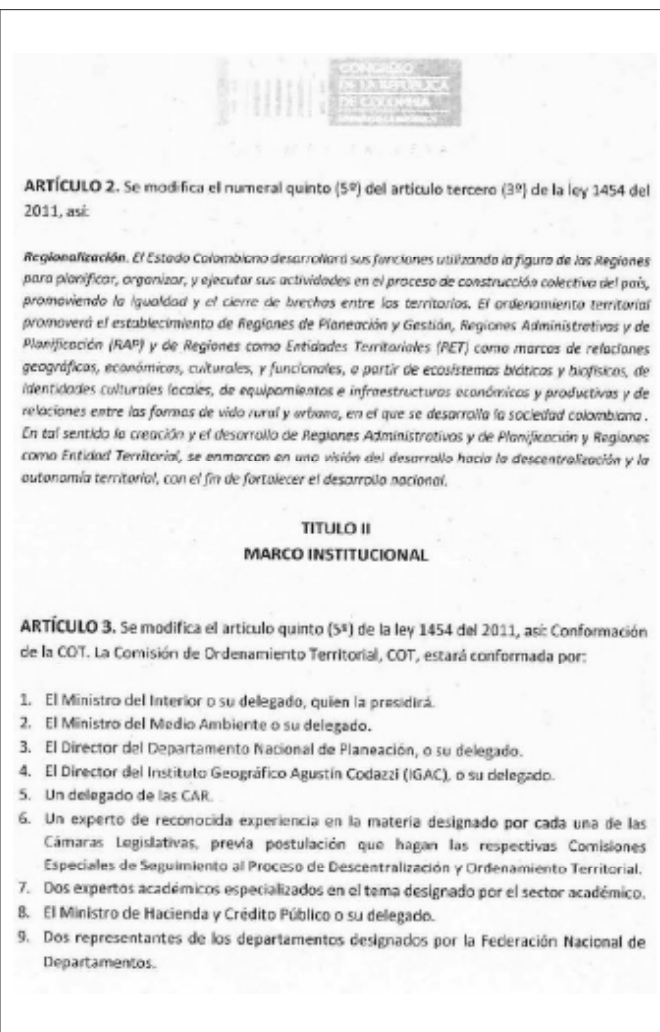
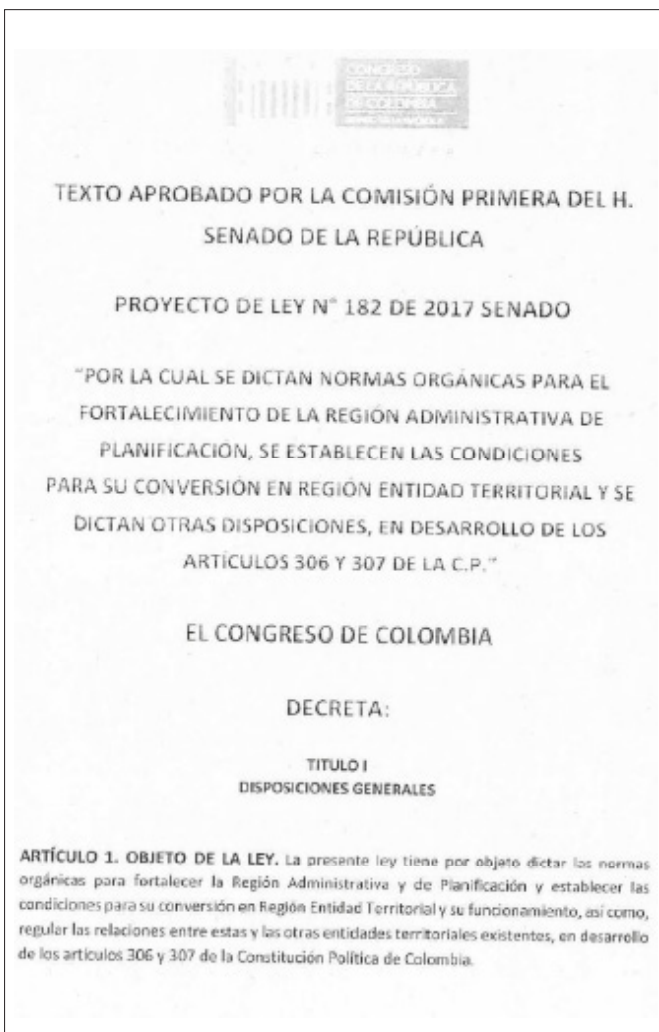
Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

La Secretaria deja constancia que esta iniciativa, se aprobó con los requisitos constitucionales y legales para leyes orgánicas.

El texto aprobado es el siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROYECTO DE LEY

10. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.

11. Un representante de las comunidades indígenas.

12. Un representante de las comunidades afro descendientes.

13. Dos representantes de las Regiones Entidades Territoriales (RET) que existan en el país.
Entre tanto se conforman las RET, esta representación recaerá en las Regiones Administrativas y de Planificación que estén funcionando

14. Un representante de las Regiones de Planeación y Gestión (RPG).

TÍTULO III
LAS REGIONES

CAPÍTULO I
REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo treinta (30°) ley 1454 del 2011, así:

Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la Región de Administración y de Planificación tendrá, las siguientes funciones:

1. Promover acciones que contribuyen a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
2. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.
3. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROYECTO DE LEY

La anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1. Los Distritos Especiales cuya territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorgan a los Departamentos.

PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

PARÁGRAFO 4. En cualquier caso, los proyectos promovidos por la RAP deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por el Consejo Regional Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo treinta y dos (32) ley 1454 del 2011, así:

ARTÍCULO 32. FINANCIACIÓN. El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación se financiará con cargo a los recursos o aportes que los respectivos entes territoriales que la conforman destinan para ella y los incentivos que define el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la ley 617 de 2000 para los departamentos que las conforman.

Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROYECTO DE LEY

4. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
5. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.
6. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la RAP.
7. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes instrumentos de planificación.
8. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
9. Gestionar recursos de financiación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y la construcción de alianzas pública - privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.
10. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
11. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
12. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal o través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.
13. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.
14. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional
15. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señalados en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.
16. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con las de la región.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político administrativa territorial del país.

Entre los departamentos que conforman las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROYECTO DE LEY

territorial, las donaciones en su favor y las demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá asignar una partida en las leyes de presupuesto general de la nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas, como los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las mismas para su ejecución.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

PARÁGRAFO 1. Las Regiones Administrativas y de Planificación podrán presentar proyectos a los fondos de cofinanciación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, establecerá una política orientada al desarrollo de proyectos que permitan la cofinanciación multisectorial de las Regiones Administrativas y de Planificación.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Se modifican el artículo veinticinco (25) del Capítulo I y el artículo treinta y seis (36) del Capítulo III de la Ley 1530 de 2012, así:

ARTÍCULO 25. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Con las particularidades previstas en el Capítulo IV de este Título, todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que define el Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y con base en los lineamientos que define la Comisión Rectora.

Pero tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades étnicas minoritarias podrán formular proyectos de inversión, en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por las Regiones Administrativas y de Planificación, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman, acompañados de los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 23 y la armonización con los planes de desarrollo territoriales.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades indígenas, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades.

Tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos únicamente y de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior. Para los efectos previstos en este inciso no podrán participar asociaciones que estén conformadas por entidades estatales.

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica de estos órganos colegiados de administración y decisión se ejercerá directamente por los secretarios de planeación o las Regiones Administrativas y de Planificación de los departamentos que forman parte de dicho órgano, lo cual será designado de manera conjunta. Esto se encargará de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Así mismo, tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

ARTÍCULO 7. COMITÉ ASESOR. Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación, conformado por los secretarios de planeación de los entes territoriales asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de la región, y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.

El Comité se encargará de apoyar al Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación, particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y

b. Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzales. Sobre sus recursos propios tendrá autonomía para definir su destinación en inversión social y sobre los recursos de cofinanciación de la Nación su destinación se definirá de manera concertada con el Gobierno Nacional.

c. Formular, adoptar e implementar políticas, planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.

d. Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación en el artículo cuarto de la presente ley.

e. Participar en los órganos colegiados de dirección y decisión, de las entidades nacionales que intervengan en la región.

f. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes.

PARÁGRAFO 1. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarles competencias específicas con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las capacidades institucionales de las mismas. Para su cumplimiento implementará un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con impacto en las regiones.

PARÁGRAFO 3. En cualquier caso, las políticas, planes, programas y proyectos promovidos por la RET deberán tener un impacto regional que será evaluado y definido por los órganos de administración.

presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la RAP.

CAPITULO II
REGIONES ENTIDADES TERRITORIALES

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN DE UNA REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL. Para que una Región de Administración y Planificación pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud formulada por los Departamentos que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), a través de sus gobernadores) avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales.
2. La Solicitud deberá ser presentada al Congreso de la República, acompañada del proyecto de ley respectivo.
3. La Región Administrativa y de Planificación debe haber funcionado como tal al menos durante un (1) año.
4. Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
5. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos que conforman la región.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES. La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:

- a. Adelantar las gestiones necesarias para cumplir con las competencias que le señale la Constitución y la Ley. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional.

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Cada región entidad territorial tendrá una junta regional compuesta por los gobernadores de los departamentos que la conformen. Dicha junta designará un Prefecto Regional que será el representante de la Región así como su suprema autoridad administrativa. El régimen jurídico de funciones, requisitos, período, inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades será definido por cada región en sus respectivos estatutos.

PARÁGRAFO. Una vez los integrantes de las Regiones Entidades Territoriales hayan aprobado los recursos financieros que transferirán a la misma, se podrá proceder a la elección y conformación de los órganos de administración de la RET.

Las funciones de los órganos de administración de la RET no podrán tener identidad con las desarrolladas por otros organismos existentes en las entidades territoriales que la conforman.

ARTÍCULO 11. CONTROL FISCAL. La vigilancia de la gestión fiscal de las regiones corresponde a una instancia especializada y descentralizada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, sin detrimento de otros organismos de control. El contralor general de la República, en todo caso ejercerá preferentemente el control fiscal.

ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN DE LAS RET. Los recursos de inversión de la Región Entidad Territorial provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurren en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente Ley, el Gobierno Nacional asignará una partida en las leyes de presupuesto general de la nación anual, que sea suficiente para cofinanciar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 8 de la presente Ley. Esta partida tendrá como objetivo cofinanciar tanto el funcionamiento

de las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, como los proyectos de inversión estratégicos formulados o ejecutados por las mismas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el inciso anterior, a partir de la vigencia siguiente a la aprobación de la presente Ley, los Planes de Desarrollo Nacionales tendrán en cuenta las asignaciones presupuestales realizadas a las Regiones Entidades Territoriales legalmente constituidas, para desarrollar estrategias de regionalización de las políticas públicas y del presupuesto del plan respectivo.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN DEL ESTATUTO ESPECIAL DE CADA REGIÓN. Cada Región Entidad Territorial deberá contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:

1. Paz integral: La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia.
2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial: La autonomía territorial de las regiones, garantiza formas de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconozca la diversidad local y regional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales.
3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de las regiones.
4. Responsabilidad y transparencia: Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la Ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 182 DE 2017 SENADO "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU CONVERSIÓN EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DE LA C.P.", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO 37.

PONENTE:

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
H. Senador de la República

Presidente,
S. ROSVELT RODRIGUEZ RENGIFO

Secretario General,
GUILLERMO JEON GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón con un término de diez (10) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

5. Cierre de brechas socioeconómicas.- Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial y las existentes entre los sectores urbano y rural.

6. Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad inter generacional en el uso y manejo de los recursos naturales.

7. Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia.

8. Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual, en reconocimiento al derecho a la no discriminación de las personas, las minorías y los grupos poblacionales.

PARÁGRAFO. Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3º de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14. CONTROL JURISDICCIONAL. Los medios de control que se interpongan contra las actuaciones de las autoridades regionales se someterán a las reglas de competencia establecidas en la ley para las autoridades, organismos o funcionarios del nivel departamental. En todo caso, asumirá la competencia para conocer de estos asuntos, el tribunal y los jueces administrativos que tengan jurisdicción en la sede de la respectiva RET.

ARTÍCULO 15. DESARROLLO Y ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN TERRITORIAL. El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno Nacional, expedirá un código de régimen departamental y un código de régimen municipal que integre y armonice la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
Oficina H.S. Armando Benedetti

Bogotá D.C., abril 10 de 2017
PROPOSICIÓN #37

Respetuosamente, propongo a la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República citar al debate de Control Político, al Director General del Sena DR. JOSE ANTONIO LIZARAZO e invítase al Procurador General de la Nación DR. FERNANDO CARILLO para que asistan y respondan el siguiente cuestionario:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

En atención a la respuesta al derecho de petición, radicado con número 2-2018-000163 del 16 de enero de 2018 y respondido el 9 de febrero de 2018 bajo radicado 2-2018-001066, me permito solicitar la información faltante o incompleta de los puntos anteriormente mencionados, tal y como se solicita a continuación:

1. Remitir los informes de ejecución presupuestal y de metas institucionales al 31 de diciembre de 2017, discriminado por Área, Regional y BPIN.

Se solicita ampliar la información de metas institucionales, pues no aparece la ejecución vs la meta. Así mismo hacen falta metas institucionales de emprendimiento, contrato de aprendizaje, relacionamiento empresarial, certificaciones en formación titulada y complementaria y retención.

2. Describa en detalle el valor de las vigencias futuras y sustitutas de los años 2015, 2016 y 2017, detallando su valor, objeto, autorización del Ministerio de Hacienda y enuncie los valores que no fueron ejecutados al año siguiente y por ende expiraron, así como las razones para su expiración.

Aquí vive la Democracia
Capitolio Nacional Segundo Piso. Tel: 3825256
www.senado.gov.co

11-04-18
10:32



Oficina H.S. Armando Benedetti

Las vigencias no obedecen a la solicitud del Derecho de petición, pues en el documento se solicitan las vigencias 2015 2016 y 2017 y el SENA responde sobre la vigencia 2014 2015 y 2016.

3. Solicito la relación de las declaraciones de insubsistencia correspondientes a la vigencia 2018, las hojas de vida de las personas encargadas en dichos cargos, los requisitos para aplicar a los cargos de director regional y subdirector de centro.

Así mismo solicito me informen, las razones por las cuales se declara insubsistente al Señor Andrés Oswaldo Fajardo de la Dirección Regional de Putumayo y posteriormente es encargado como subdirector del Centro de Pitalito.

Finalmente solicito en este punto, una certificación del Coordinador de Recursos Humanos donde se remita la lista de verificación a los requisitos para que el Dr. Andrés Camilo Pardo Jiménez, cumpla para ser encargado Director Regional de Santander.

4. Remita las razones por las cuales, se requiera contratar por periodos entre un mes y 10 días, coneratos tan altos como los que se mencionan a continuación:

- José Mora Llanos con honorarios de 5,5 millones por 10 días.
- Lizardo Barrios Prieto con honorarios de 17 millones de pesos por 15 días.
- Flor Modesta Gnecco, por 19 días con honorarios de 10 millones de pesos
- Eduardo José Galvis, por 1 mes y 13 días con honorarios de 17 millones de pesos.
- Clara Ivy Gonzales Marroquín, por un mes y 13 días con honorarios de 12 millones de pesos.
- Jorge Saim Eljach Espinel, por un mes y 13 días con honorarios de 15 millones de pesos.



Oficina H.S. Armando Benedetti

En todos los casos anteriores, remita las hojas de vida de las personas anteriormente relacionadas, así como los informes mensuales de ejecución de sus contratos.

5. Respecto al punto "Remita la relación de contratos de prestación de servicios de la Dirección General del año 2018 contratados por el SENA directamente y a través FONADE y/o OEI, informando el nombre del contratista, perfil, años de experiencia, objeto del contrato, honorarios mensuales, nombre del supervisor y dependencia de la dirección general dónde adelantará su objeto contractual.", me permito solicitar las siguientes aclaraciones:

- José Luis Benavides Russi, registra un contrato por valor de 10 millones mensuales para el año 2018, pero la vigencia 2017 fue contratado por honorarios por valor de 22,5 millones, como se justifica la disminución del contrato de un año a otro, con el mismo objeto y obligaciones contractuales?
- El consecutivo de contratos va hasta el número 908, pero solo aparecen 894 contratos, lo que denota que hacen falta 14 contratos de prestación de servicios.
- Francisco Espinel, con contrato 191 de 2018, y honorarios mensuales de 8 millones de pesos, no registra información de estudios, supervisor y dependencia de la Dirección General para ejecutar su contrato.
- La contratista Mónica Alejandra Torres Rey cuenta con dos contratos para la misma entidad, directamente con el SENA y a través de FONADE. Estos contratos ascienden a los 15 millones de pesos mensuales. Explique las razones por las cuales se contrata a la misma persona, para adelantar dos contratos con el SENA, en la misma área de la Dirección General.

Solicito adicionalmente la relación de contratos a nivel nacional de la vigencia 2018.



Oficina H.S. Armando Benedetti

6. En el punto "Detalle en un cuadro, las obras contratadas de las vigencias 2015,2016 y 2017 en lo referente a nuevas sedes, adecuaciones y mantenimientos a nivel nacional. Adicionalmente incluya las prórrogas, adiciones y otros a los contratos en mención, ejecuciones físicas y presupuestales (con aval de las interventorías). Se solicita adjuntar los documentos pre contractuales y contractuales, así como un certificado expedido por el Director De Planeación del SENA, donde certifique que las obras relacionadas cuentan con los recursos financieros, el origen de los recursos (BPIN y Programa que se afecta) y la no afectación de programas misionales para el desarrollo de dichas obras", no se encuentra la información de las obras adelantadas por la Dirección General, su estado de avance ni se cuenta con el certificado expedido por el Director De Planeación.

7. En el punto "Detalle en un cuadro, las obras contratadas de las vigencias 2015,2016 y 2017 en lo referente a nuevas sedes, adecuaciones y mantenimientos a nivel nacional. Adicionalmente incluya las prórrogas, adiciones y otros a los contratos en mención, ejecuciones físicas y presupuestales (con aval de las interventorías). Se solicita adjuntar los documentos pre contractuales y contractuales, así como un certificado expedido por el Director De Planeación del SENA, donde certifique que las obras relacionadas cuentan con los recursos financieros, el origen de los recursos (BPIN y Programa que se afecta) y la no afectación de programas misionales para el desarrollo de dichas obras.", no se encuentra la información de las obras adelantadas por la Dirección General, ni se cuenta con el certificado expedido por el Director De Planeación.

8. En el punto "Relacione los contratos y/o convenios suscritos con la OEI en las vigencias 2015, 2016 y 2017, así como los documentos precontractuales y contractuales, incluyendo la ejecución de los recursos asignados, personal contratado bajo el marco de este convenio y/o contrato, informes de ejecución de los contratistas que adelantaron acciones bajo este convenio y los resultados de la ejecución del convenio en términos de los indica-



Oficina H.S. Armando Benedetti

dores institucionales de la entidad registrados en el SISMEG y SIGOB", no se encuentra la siguiente información.

- Convocatoria 43 de 2017, no especifica los contratos de prestación de servicios ejecutados bajo este contrato.
- Convenio 279 de 2016, no especifica los contratos de prestación de servicios ejecutados bajo este contrato.
- Convenio 33 de 2016, no especifica los contratos de prestación de servicios ejecutados bajo este contrato.
- No existe correlación entre los convenios con OEI y los indicadores institucionales de la entidad registrados en el SISMEG y SIGOB.

9. En el punto "Relación de las conciliaciones que adelanta el SENA a la fecha, indicando los detalles de cada una de ellas y el presupuesto asignado para el año 2018 de dichas conciliaciones. Anexe en este caso, las actas de comité de defensa judicial del año 2016 y 2017, así como los nombres de los delegados por cada área, indicando el perfil y tipo de vinculación con la entidad", no se registra la información de las conciliaciones 2017, errían od en blanco.

10. En el punto "Informe el estado actual de la provisión de los 800 cargos temporales, los 3000 cargos incorporados a la planta del SENA y los cargos que se encuentran con nombramiento provisional, así como los actos administrativos expedidos en 2017 que describen el procedimiento a realizar para la provisión de estos cargos y las razones por las cuales se optó por modificar el procedimiento inicial, que estableció que la provisión de estas vacantes se realizaría de forma centralizada en la Dirección General, entregando posteriormente la provisión a los ordenadores de gasto a nivel nacional" no explican la razón por la cual fue modificado el procedimiento inicial, adicionalmente no se reporta el avance en la

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA H.S. ARMANDO BENEDETTI

provisión de los 3000 cargos. Adicionalmente se requiere la relación de los cargos previstos correspondientes a los 800 cargos temporales y los nuevos cargos de la planta del SENA.

11. En el punto "Adjunte un listado de los arrendamientos de sedes y subedes a nivel nacional de los años 2015, 2016 y 2017, donde se incluya el nombre del propietario de los predios, la ubicación del predio, el área del predio, el valor mensual del arrendamiento de estas sedes, las razones por las cuales fueron escogidos estos predios. Informe de estas sedes, cuáles y en qué fecha serán suprimidos estos arrendamientos por la construcción de las nuevas sedes que está adelantando el SENA. Anexe en este punto, los contratos de arrendamiento suscritos por la entidad y las actas del comité de arrendamiento que aprueban dichas sedes."

- No remite la información del propietario del inmueble, el área de cada uno de estos edificios, ni la información sobre cuáles de estas sedes serán reemplazadas debido a las nuevas obras que se están construyendo en todo el país.
- En el listado de arriendos 2017, no se encuentra el detalle del inmueble de COLFONDOS para la oficina de sistemas y no se aprueba el arriendo del edificio de la castellana de la Dirección General.
- Explicar la razón por la cual el arriendo del edificio de la castellana es el más alto de todo el país, con diferencia de hasta 50 millones mensuales de más sobre el segundo arriendo. Así mismo informar hasta que fecha este arriendo está vigente, e informar si se renovará dicho arriendo
- Remitir los contratos de arrendamiento de los años mencionados incluyendo el año 2018.

12. En el punto "Informe cuantos días estuvo o lleva designado como director general encargado y las fechas de inicio y final en las adelantó comisión en la ciudad de Bogotá, indicando el valor de las comisiones devengadas, el lugar donde estaba hospedado en la ciudad y

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA H.S. ARMANDO BENEDETTI

el valor por noche de dicho hotel", la información registrada no contiene los objetos, ni la comisión de la dirección general que se desplazó junto con el director regional, como es el caso de Montería.

13. Remita con fecha de corte a la fecha de respuesta a este derecho de petición, el estado del contrato de operador logístico de la Dirección General, indicando las solicitudes por parte del SENA, las cotizaciones del operador y las facturas u órdenes de servicio por los eventos o actividades realizados en la vigencia 2018.

14. Remita el listado de visitantes al despacho de la Dirección General, desde el mes de noviembre de 2017 con corte a la fecha de respuesta de este derecho de petición.

15. Remita las actas y las grabaciones de video de los consejos directivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2018

Adicionalmente, el Doctor Lizarazo es director encargado desde el 1 de noviembre de 2018, y la primera comisión formal se registra desde el 8 de noviembre. Favor indicar la forma mediante la cual se trasladó a la ciudad de Bogotá esta semana.

Agradezco la atención prestada, solicitando de antemano se envíe la información solicitada en los plazos determinados por la ley para este tipo de comunicaciones, se entregue la información mucho más organizada y la misma sea respondida y firmada por el Director General del SENA.

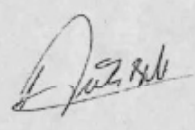
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En qué estado se encuentra está la investigación y que hallazgos parciales se tienen en relación con las investigaciones de la supuesta nomina paralela del SENA anunciado el 21 de febrero de 2018.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA H.S. ARMANDO BENEDETTI

Le solicito a la mesa directiva que el presente debate se realice el día 24 de abril, para que se garantice su transmisión a través del canal institucional.

Cordialmente,



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Senador de la República Alexander López Maya

COMISION PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA
 Martes, 24 de abril de 2018

PROPOSICIÓN ADITIVA # 38

Adiciónese a la proposición número 32, en el sentido de citar al señor secretario General de la Presidencia de la República, Dr. Alfonso Prada Gil para que rinda informe sobre el estado actual de los acuerdos y la evaluación a las garantías en materia de derechos humanos y fundamentales de la población en el plan de desarrollo del Distrito Especial de Buenaventura

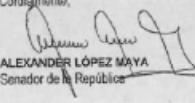
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República

Favor radicar de conformidad el siguiente temario.

Para el Sr Secretario General de la Presidencia de la República:

- Informar sobre los avances de implementación del acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y el Comité del Puro Cívico de Buenaventura, el pasado 6 de junio de 2017 y en el cual usted actuó como miembro de la comisión de negociación.
- Detallar las acciones y actividades desplegadas por su despacho para concretar lo acordado con el Comité de Puro Cívico de Buenaventura.
- Informar las acciones tomadas por su despacho para garantizar la vida e integridad física de los miembros del comité de puro cívico de Buenaventura.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 Senador de la República

24 April 2018
 11:10 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 9-68, Manzana Sur
 Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
 Carrera 9 No. 4-25 col. 8938496 Cali Email:
 alexander.lopez.maya@senado.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley número 80 de 2017 Senado, 041 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea el Registro Nacional de Abusadores para la Protección de los Menores de Edad.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2018 Senado, por medio del cual se modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales.**
- **Proyecto de ley número 40 de 2017 Senado 3, por medio de la cual se establece la Jornada Nacional de Conciliación Extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 20 de 2017 Senado, por medio de la cual se reforma el Decreto número 1421 de 1993 en relación con la remuneración de los Alcaldes Locales y los Ediles de Bogotá.**
- **Proyecto de ley número 62 de 2017 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.**
- **Proyecto de ley número 30 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 888 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 34 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.**
- **Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.**
- **Proyecto de ley número 29 de 2017 Senado, por medio de la cual se deroga el Decreto-ley 898 de 2017.**
- **Proyecto de ley número 35 de 2017 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 38 de 2017 Senado, por la cual se establecen los lineamientos para**

la formulación de la política social que protege el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

- **Proyecto de ley número 258 de 2017 Senado, 052 de 2016 Cámara (acumulado) con Proyecto de ley número 072 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones (Legalización de inmuebles donde funcionan establecimientos educativos).**
- **Proyecto de ley número 114 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000.**

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Concepto del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Firmado *Adolfo Franco Caicedo* – Director de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaria Técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

Anexo número 1





CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"

Proyecto de Ley número 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"	
Autores	Ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Lorena Guérriz Botero Ministro del Interior, Guillermo Rivera Flórez
Fecha de Presentación	5 de abril de 2018
Estado Actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Referencia	Concepto 12.2018

El día martes 17 de abril de 2018, en sesión ordinaria del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, se llevó a cabo la discusión del Proyecto de Ley 222 de 2018 Cámara / 206 de 2018 Senado "Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos", con base en el texto radicado en el Congreso de la República el día jueves 5 de Abril de 2018.

Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.

1. Objeto y contenido del proyecto de ley

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley bajo estudio, tiene como objeto brindar a los creadores de obras, músicos, actores, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, herramientas para que ejerzan de manera eficiente sus derechos, estableciendo, igualmente, nuevas limitaciones al ejercicio de los derechos patrimoniales de autor, regula el régimen de obras

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

huérfanas y crea excepciones a la responsabilidad por la elusión de medidas tecnológicas.

La iniciativa legislativa está compuesta por treinta y seis (36) artículos, incluido el de vigencia. En este caso, el Consejo Superior de Política Criminal se pronunciará sólo sobre la conveniencia del capítulo cuarto relacionado "disposiciones relativas a la observancia del derecho de autor y los derechos conexos".

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

En primer lugar, Consejo Superior de Política Criminal recuerda que según la Directiva 004 del 17 de mayo de 2016 de la Presidencia de la República "los proyectos de ley o acto legislativo que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y penitenciario y/o afecten directa o indirectamente la libertad individual de las personas o las condiciones de la población reclusa solo podrán radicarse en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República si cuentan con el concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal". El presente concepto se aprueba posterior a la radicación de la iniciativa bajo estudio.

Como se mencionó en el anterior apartado, el presente concepto sólo se pronuncia sobre el cuarto capítulo, por cuanto es allí donde se modifica lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 1032 de 2006, el que a su vez modificó el artículo 272 de la ley 599 de 2000, tema este que concierne a la política criminal del Estado colombiano.

El artículo 35 del proyecto de ley, el cual busca modificar el artículo 272 del Código Penal se presenta en los siguientes términos, en comparación con la legislación penal vigente:

Artículo 272 Código Penal vigente	Modificación propuesta al artículo 272, modificado por la ley 1032 de 2006 artículo 3º contenido en el proyecto de ley 222 de 2018 C y 296 de 2018 Senado
ARTÍCULO 272. VIOLACIÓN A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Y OTRAS DEFAUSCACIONES. Incurrió en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien: 1. Supere o altere los medios tecnológicos adoptados para restringir los usos no autorizados.	Artículo 3º. Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defauscaciones. Incurrió en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

2. Suprime o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o divulgue ejemplares con la información suprimida o alterada.	1. Efecte sin autorización las medidas tecnológicas alternativas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que proteja cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.
3. Fabrica, importe, venda, entregue o de cualquier forma distribuya el público un dispositivo o sistema que permita desactivar una señal de control o el uso de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal o, de cualquier forma, efecte, venda, entregue o entregue un dispositivo o sistema que permita a los usuarios del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les habilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de esta.	2. Fabrica, importe, distribuya, entregue al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, o ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica utilizada: a) Sean promocionales, publicitarios o comerciales con el propósito de evitar dicha medida; o b) Tengan un fin de lucro, propósito o uso comercialmente significativo diferente al de evitar dicha medida; o c) Sean diseñados, producidos, ejecutados o comercializados con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.
4. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos conexos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.	3. Suprime o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos. 4. Distribuya e importe para su distribución información sobre gestión de derechos protegidos que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización. 5. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización. 6. Fabrica, importe, modifique, importe, exporte, venda, entregue o distribuya por cualquier medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, o suministre o con intenciones para evitar que la función principal del dispositivo o sistema es evitar la desactivación de una señal codificada o evitar el uso de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal. 7. Recopile o posteriormente distribuya una señal de salida generada de un programa codificado que se originó como señal por haber sido codificado a sabiendas que ha sido desactivada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal. 8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos conexos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos. 9. Fabrica, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos tecnológicos diseñados o diseñados para ser utilizados en un fonograma, o una copia de un programa de computadora, a la documentación o equipo de un

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

programa de computadora, o la copia de una película o de otra obra audiovisual.	10. Fabrica, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o programas falsificados para un programa de computadora. Parágrafo. Los numerales 1 a 5 de este artículo no serán aplicables cuando se trate de una biblioteca sin ánimo de lucro, archivo, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial.
---	--

En este orden, lo primero que destaca el Consejo Superior de Política Criminal, es que no se altera el marco de dosificación punitiva ni de multa aplicable a quien incurra, eventualmente, en esta conducta punible, manteniendo la pena de prisión igual que en la actualidad, esto es, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior da cuenta de que el aumento punitivo en los delitos no debe ser la única medida empleada para la protección de los bienes jurídicos, sino que, como en el caso concreto, frente al resguardo de los derechos autor, las penas principales de prisión y multa, logran cumplir con los cometidos legislativos para velar por la protección de sus derechos; no obstante, si se observa la necesidad de actualizar el tipo en sus circunstancias para garantizar la protección de los derechos de autor.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal avala y aplaude que el proyecto de ley va en consonancia con las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano, con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMP - siendo de este modo participantes directos y acatadores de los compromisos internacionales en materia de Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, y al considerarse por el Consejo Superior de Política Criminal que el proyecto de ley bajo estudio, en lo que atañe a la política criminal del Estado colombiano, cumple con los mínimos requeridos de coherencia, racionalidad y proporcionalidad, se permite emitir concepto favorable al proyecto de ley "Por el cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos".

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

4. Conclusión

El Consejo Superior de Política Criminal considera que el proyecto de ley sometido a estudio, por los motivos señalados es conveniente y por tanto, emite concepto favorable al mismo al mismo, toda vez que se vislumbra el cumplimiento de los lineamientos mínimos que en materia de política criminal han de tener los proyectos de ley y actos legislativos.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Adolfo Franco

Adolfo Franco Caicedo

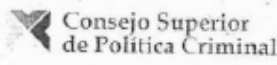
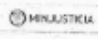


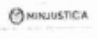

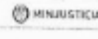

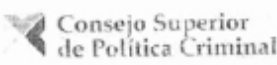
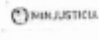

Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal

Estado: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Anexo número 2. Concepto del consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 119 de 2017 Senado, por la cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios.

Firmado *Adolfo Franco Caicedo* – Director de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaria Técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

Anexo número 2

<p>    </p> <p style="text-align: center;">CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL</p> <p>Estudio al proyecto de Ley número 119 de 2017 "Por la cual se dictan se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios"</p> <table border="1" data-bbox="219 798 747 1056"> <tr> <td colspan="2">Proyecto de Ley número 119 de 2017 "Por la cual se dictan se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios"</td> </tr> <tr> <td>Autores</td> <td>Papia Holguín Moreno</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Presentación</td> <td>Septiembre 12 de 2017</td> </tr> <tr> <td>Estado</td> <td>A espera de primer debate</td> </tr> <tr> <td>Referencia</td> <td>Concepto 11.2018</td> </tr> </table> <p>El día martes 8 de noviembre de 2017, el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal examinó el Proyecto de Ley 119 de 2017 Senado "Por la cual se dictan se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios".</p> <p>Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.</p> <p>1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos, se busca el sometimiento a la justicia de los miembros de Grupos Armados Organizados (GAO) (Tipo A) y Bandas de Delincuencia Organizada (Tipo B), donde se encuentran, entre otras, las Organizaciones Delincuenciales Integradas al Narcotráfico (ODIN), garantizando a las víctimas los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.</p>	Proyecto de Ley número 119 de 2017 "Por la cual se dictan se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios"		Autores	Papia Holguín Moreno	Fecha de Presentación	Septiembre 12 de 2017	Estado	A espera de primer debate	Referencia	Concepto 11.2018	<p>    </p> <p>Conforme el artículo 1 del proyecto, se pretende promover el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.</p> <p>El texto del Proyecto de Ley está compuesto por 7 capítulos cuarenta y dos (42) artículos, incluido el de vigencia, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Capítulo I, habla de principios y definiciones entre los artículos 1 a 9, en donde se encuentra el objeto de la ley, se define Organización criminal, se regula el ámbito de la ley, su interpretación y aplicación normativa, se define lo que se entiende por sometimiento y acogimiento; así como que se establece que serán consideradas como víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de las conductas ilícitas perpetradas por personas pertenecientes a la organización criminal. Igualmente están los artículos de verdad, justicia, reparación y la garantía de no repetición, la favorabilidad, las garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa y los efectos de cosa juzgada material. - El Capítulo II, artículos 10 al 13, establece el procedimiento para el sometimiento y acogimiento de las organizaciones criminales, define el acercamiento colectivo y la judicialización individual. - El Capítulo III, desarrolla toda la Fase Primera – Acercamientos Colectivos en los artículos 14 a 19 y trae las condiciones para el sometimiento individual. - En el Capítulo IV se trae la Fase Segunda – Judicialización Individual, artículos 20 al 32, en donde se destaca la norma que trae las penas alternativas que le serán impuestas a los miembros de las organizaciones criminales que hayan decidido someterse a la ley. - El Capítulo V, artículo 33, legisla sobre la Fase Tercera – Otorgamiento de Beneficios para la Resocialización. - El Capítulo VI, trae las acciones de reparación en el artículo 34. - El Capítulo VII, artículos 35 a 42, son las reglas comunes a los capítulos anteriores, en donde está la participación de las víctimas, suspensión de los órdenes de captura, el régimen de transición para los incidentes de reparación integral que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de la ley, la interrupción de la prescripción de la acción penal, la obligación de reparar los daños materiales y morales causados, el artículo 40 da un término máximo de 18 meses, a partir de la vigencia de la ley, para que las
Proyecto de Ley número 119 de 2017 "Por la cual se dictan se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios"											
Autores	Papia Holguín Moreno										
Fecha de Presentación	Septiembre 12 de 2017										
Estado	A espera de primer debate										
Referencia	Concepto 11.2018										
<p>    </p> <p>organizaciones criminales presentan su solicitud de sometimiento individual o colectiva, el artículo 41 pretende que la reincidencia en un delito doloso reactive automáticamente la pena original de los delitos cometidos y finalmente la vigencia y derogatoria.</p> <p>2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen</p> <p>En términos generales, el Consejo Superior de Política Criminal advierte que el Proyecto de Ley bajo estudio es inconveniente y emite concepto negativo, conforme los siguientes presupuestos:</p> <p>2.1. Sobre el curso de un proyecto de ley sobre la misma materia</p> <p>En primer lugar, es fundamental poner de presente que, en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2017, siguiendo la Directiva Presidencial No. 004 de 2016, se sometió a discusión el proyecto de ley "Por medio de la cual se crean instrumentos para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para la sujeción a la justicia de las mismas", fruto de lo cual se emitió el concepto No. 36 de 2017, en el cual el Consejo Superior de Política Criminal:</p> <p>"... reconoce la importancia del proyecto de ley que busca adecuar los procedimientos de investigación y judicialización frente a delitos cometidos por organizaciones criminales, en la medida en la que en algunos eventos las normas actuales del procedimiento penal resultan insuficientes, en particular en lo que hace a la judicialización de un gran número de sujetos que pretenden abandonar la actividad delictiva y acogerse a la administración de justicia de forma conjunta</p> <p>La finalidad de garantizar la desarticulación de grupos armados organizados por medio de los instrumentos ordinarios de sujeción a la administración de justicia, así como el fortalecimiento del sistema de normas y mecanismos procesales de investigación, que permita a los fiscales, jueces y servidores con función de policía judicial, enfrentar oportunamente estas organizaciones, sin que sea acudida el reconocimiento político o a la aplicación de mecanismos de justicia transicional, son virtudes del proyecto que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado.</p> <p>El proyecto de ley responde, de igual manera, al pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, concretamente a lo dispuesto en el punto tres, que aborda el "Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejarón de las Armas", en el que se pactaron</p>	<p>    </p> <p>Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenazan la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.</p> <p>En este orden de ideas, el Consejo considera que la iniciativa para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y adoptar medidas para su sujeción a la justicia atiende al cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Final y a los fines del estado social de derecho de preservar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica y el goce de los derechos y libertades de los habitantes del territorio nacional, por lo que el proyecto de ley resulta legítimo y amparado por los principios y normas constitucionales."</p> <p>Y, en consecuencia, concluyó que la propuesta de ley bajo examen es conveniente y se encuentra ajustada a la política criminal del Estado colombiano, en el marco de la justicia ordinaria, siendo esta de igual forma coherente y apegada a la Constitución. Debe mencionarse que el proyecto de ley objeto de dicho concepto se radicó bajo el procedimiento legislativo especial, <i>fast track</i>, y que una vez vencidos los términos para el trámite correspondiente, el Gobierno Nacional volvió a radicar el articulado a través del proyecto de ley número 198 de 2018 Senado.</p> <p>De esta manera, es claro que el Consejo Superior de Política Criminal ya emitió concepto favorable a un proyecto de ley de iniciativa del Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación, que tiene por objeto crear mecanismos que permitan fortalecer la investigación de hechos punibles cometidos por organizaciones criminales y judicializar a los miembros de estas organizaciones que manifiestan su voluntad de someterse a la justicia, iniciativa que se desarrolla dentro del marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo, y que ya ha iniciado su tránsito legislativo por el Congreso de la República.</p> <p>2.2. Consideraciones político-criminales adicionales</p> <p>Adicional a lo anterior, frente al estudio del articulado y de la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 119 de 2017, encuentra el Consejo Superior de Política Criminal inconveniente la iniciativa debido a las siguientes consideraciones:</p>										

Consejo Superior de Política Criminal

- El objeto de la ley es demasiado amplio, al igual que también lo es la definición de organización criminal.
- El proyecto no tiene en cuenta, no desarrolla ni garantiza los derechos de las víctimas dentro del proceso que plantea de sometimiento y acogimiento, pues se queda sólo en el tímido enunciado del artículo 35 acerca de que se publicará la información pertinente para que las víctimas puedan hacer valer sus derechos, sin perjuicio de la participación de las víctimas identificadas en las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación.
- La iniciativa no tiene un límite temporal para el sometimiento y acogimiento, así como que tampoco establece términos procesales para que se pueda llegar a emitir la sentencia de que habla el artículo 29 en un plazo razonable.
- No se refiere al tema de los menores de edad que pertenecen a las organizaciones criminales; igualmente, no hace mención ni deja claro qué pasaría con el armamento y bienes producto de las actividades criminales.
- El artículo 26, de las penas alternativas, es un planteamiento de justicia transicional, cuando de lo que se trata en el proyecto de ley es de sometimiento y acogimiento en el marco de la justicia ordinaria.
- Esta misma norma trae una desproporcionalidad en las penas, particularmente cuando se refiere a delitos de lesa humanidad, al definir de 2 a 4 años de pena privativa de la libertad, con derecho al subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, a quienes acepten la comisión de una o varias de las conductas referidas a los delitos de concierto para delinquir simple o agravado; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones de uso personal y privativo de las Fuerzas Armadas; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y extorsión; aquellas personas que hayan incurrido conjuntamente en conductas delictivas diferentes a las señaladas previamente la pena de prisión será 4 a 8 años, mientras que para los delitos atroces y/o de lesa humanidad la pena es de 8 a 12 años de prisión. Propuesta que a todas luces resulta una concesión exagerada en el marco de cualquier proceso de justicia ordinaria.

En síntesis, el texto del proyecto de ley resulta inviable desde el punto de vista técnico de política criminal, así como que presenta problemas de constitucionalidad, conforme los reparos que de manera general se han hecho.

3. Conclusión

Consejo Superior de Política Criminal

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal emitir concepto negativo al proyecto de ley bajo estudio, pues ya se encuentra en curso otra iniciativa, puesta a consideración del Congreso por parte del Ministerio de Justicia identificada como proyecto de ley 198 de 2017 Senado "Por medio de la cual se crean instrumentos para fortalecer la investigación y judicialización de organizaciones criminales y se adoptan medidas para la sujeción e la justicia de las mismas", que cuerdía con concepto favorable del Consejo, toda vez que se encontró conveniente y ajustada a la política criminal del Estado colombiano, siendo de igual forma coherente y apegada a la Constitución.

Adicionalmente, en el desarrollo de su articulado, se revelan problemas que la hacen inviable técnicamente desde el punto de vista de política criminal, como lo son: la no garantías para la víctimas y la desproporcionalidad de las penas, al tiempo que presenta reparos en relación con los derechos y garantías que trae la Constitución, lo que hace que el concepto resulte negativo. Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal emitir concepto negativo al Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado, pues no cuenta con fundamentos empíricos sólidos, es carente de técnica legislativa y desconoce el principio de proporcionalidad de las penas; adicional a que ya cursa en el Congreso de la República una iniciativa que regula de una mejor manera y con mayores sustentos estas mismas materias y frente a la Cual el Consejo Superior ya se pronunció de manera favorable.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Adolfo Franco Caicedo
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Eliabed Director de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Anexo número 3. Concepto del Consejo Superior de Política Criminal al 57. Proyecto de ley número 171 de 2017 Senado, por la cual se adiciona un artículo en la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria.

Firmado *Adolfo Franco Caicedo* – Director de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

Anexo número 3

Consejo Superior de Política Criminal

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado "Por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria"

Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado "Por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria"	
Autores	Senadora Yamina Pestana Rojas Representante Andrés Felipe Villamizar Representante Henry González García
Fecha de Presentación	22 de noviembre de 2017
Estado	A espera de primer debate
Referencia	Concepto 09/2018

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal analizó el Proyecto de Ley número 171 de 2017 "por la cual se adiciona un artículo a la Ley 599 de 2000 que busca agravar la conducta de peculado cuando este recaiga sobre bienes destinados a programas de seguridad alimentaria" en sesiones del 30 de enero y del 6 de febrero del 2018.

Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.

1. Objeto y contenido del Proyecto de Ley

De acuerdo con el texto y la exposición de motivos, el objeto de la iniciativa legislativa bajo estudio es establecer una circunstancia de agravación punitiva para los delitos de peculado cuando los bienes sobre los cuales recaiga la conducta punible están destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.

El texto del Proyecto de Ley está compuesto por dos (2) artículos, incluido el de vigencia, así:

Consejo Superior de Política Criminal

- El artículo 1, crea el artículo 401A en el Código Penal para en él establecer una circunstancia de agravación punitiva, hasta en la mitad, para los delitos de peculado cuando los bienes sobre los que recaiga la conducta punible estén destinados a adelantar, ejecutar o investigar, programas de seguridad alimentaria.
- El artículo 2, desarrolla la vigencia a partir de su publicación y la derogatoria de todas las disposiciones contrarias.

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

En términos generales, el Consejo Superior de Política Criminal advierte que el Proyecto de Ley bajo estudio es inconveniente y emite concepto negativo, conforme los siguientes presupuestos:

2.1. Falta de evidencia empírica

Se considera que se trata de un proyecto de ley reactivo y sin fundamentos empíricos sólidos, basado en la necesidad de responder con celeridad a fenómenos sociales mediados por la opinión pública y de mostrar resultados contra el crimen, que en este caso tiene una mayor sensibilidad pues se refiere a programas de seguridad alimentaria, sin que se realice un análisis acerca de que por qué la normatividad existente no es suficiente para responder desde el punto de vista del derecho penal a estos comportamientos.

De la exposición de motivos, además, no se desprende que el proyecto de ley tenga como principal finalidad impactar los índices de criminalidad, al tiempo que no hay evidencia empírica sólida que permita relacionar la expedición de la norma y la reducción real de un fenómeno criminal.

2.2. Desproporcionalidad

Se trata de un proyecto de ley que, con la circunstancia de agravación que propone, desconoce abiertamente el principio de proporcionalidad de las penas, pues con lo que se pretende sea aprobado por el Congreso de la República, más la normatividad penal existente actualmente, si se cometiera un peculado por apropiación en cuantía superior a 200 SMLMV sobre recursos destinados a programas de salud alimentaria, la pena máxima desbordaría el límite legal de 50 años (600 meses), pues tendría un doble aumento de la pena del tipo básico hasta la mitad.

Esto significa que el tipo básico cuya pena es prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, que hoy es posible agravar por ser superior a 200 SMLMV hasta en la mitad para que su máximo quede en 405 meses, conforme el proyecto de ley sometido a consideración es posible nuevamente agravarlo hasta la mitad por recaer sobre programas de seguridad alimentaria, quedando en consecuencia una pena máxima de hasta 607,5 meses, o lo que es lo mismo, de

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

hasta 50,6 años, lo que a todas luces supera el límite máximo legal, a lo que se suma que es una pena exorbitante no sólo en relación con las conductas punibles sino además con los bienes jurídicos tutelados.

2.3. Pronunciamiento previo del Consejo Superior de Política Criminal

Adicionalmente, es importante poner de presente que el Consejo Superior de Política Criminal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre otra iniciativa legislativa que pretendía regular, con otros enfoques, el mismo comportamiento que el proyecto de ley 171 de 2017, en busca de incluir nuevas circunstancias de agravación, así:

- Mediante el concepto 12 de 2017 se estudió el Proyecto de Ley número 244 de 2017 Senado "por medio de la cual se adiciona el artículo 397-A y se modifican los artículos 399-A, 400-A y 415 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 202 y 205 de la Ley 906 de 2004". En él se buscaba la creación de una nueva circunstancia de agravación punitiva para el delito de peculado por apropiación y la modificación de tres artículos que contienen circunstancias de agravación punitiva, para integrar a estas una nueva. Así, los delitos de peculado culposo, peculado por aplicación oficial diferente a recursos de la seguridad social, prevaricato por acción y prevaricato por omisión, se agravarían también cuando la conducta esté relacionada con acciones o recursos destinados al bienestar de los niños y niñas menores de catorce años. La nueva circunstancia de agravación creada para el delito de peculado por apropiación (art. 397 CP) aumentaba la pena 33% en el mínimo y 50% en el máximo, cuando lo apropiado por el funcionario sean recursos destinados a la seguridad social y también a los programas relacionados con menores de catorce años.

En ese momento el Consejo Superior emitió concepto negativo y manifestó la inconveniencia del proyecto al señalar que "de la iniciativa no se puede desprender por qué, a pesar de que ya existe la posibilidad de persecución penal de las conductas, el marco jurídico no resulta suficiente y se requiere de la ampliación del espectro punitivo a través del endurecimiento de las sanciones. En tal sentido, por ejemplo, en la exposición de motivos no hay mención alguna a los problemas de criminalización secundaria - investigación y juzgamiento- que permitan advertir que tales comportamientos, a pesar de la persecución, continúan impunes."

En este orden de ideas, el proyecto de ley 171 de 2017 Senado materia de estudio, resulta inconveniente desde el punto de vista político criminal y se reafirma el apoyo del Consejo a la disposición que hoy hace tránsito en el Congreso de la República bajo el No. 05 de 2017 presentada por el Fiscal General de la Nación y que apunta a regular lo mismo que pretende la iniciativa materia del presente concepto, pues

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

se encuentra mejor estructurada y cuenta con mayores sustentos desde el punto de vista del derecho penal y de la política criminal.

3. Conclusión

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal emitir concepto negativo al Proyecto de Ley número 171 de 2017 Senado, pues no cuenta con fundamentos empíricos sólidos, es carente de técnica legislativa y desconoce el principio de proporcionalidad de las penas; adicional a que ya cursa en el Congreso de la República una iniciativa que regula de una mejor manera y con mayores sustentos estas mismas materias y frente a la cual el Consejo Superior ya se pronunció de manera favorable.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Adolfo Franco Caicedo

Adolfo Franco Caicedo
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Anexo número 4. Concepto del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 95 de 2016 Senado, 312 de 2017 Cámara, por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.

Firmado *Adolfo Franco Caicedo* – Director de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaria Técnica del Consejo Superior de Política Criminal.

Anexo número 4

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2017 Senado "Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales"

Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2017 Senado "Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales"	
Autores	Senadora Rosmery Martínez Rosales
Fecha de Presentación	22 de Agosto de 2017
Estado Actual	Pendiente rendir ponencia para primer debate en Senado
Referencia	Concepto 10.2018

El día martes 8 de febrero de 2018, en sesión ordinaria del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, se llevó a cabo la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2017 Senado "Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Ofensores Sexuales", con base en el texto radicado en el Senado de la República el día martes 22 de Agosto de 2017.

Una vez revisadas las consideraciones por parte del Consejo Superior de Política Criminal, se aprueba el presente concepto.

1. Objeto y contenido del Proyecto de Ley Estatutaria

De acuerdo al articulado del Proyecto de Ley Estatutaria, el objeto del mismo es crear el Registro Nacional de Ofensores Sexuales y regular su organización y funcionamiento.

La iniciativa legislativa está compuesta por treinta (30) artículos, incluido el de vigencia y derogatoria:

- El proyecto de ley estatutaria consta de cinco (5) títulos que contiene treinta (30) artículos. La iniciativa legislativa busca desarrollar un sistema de registro de ofensores sexuales, estableciéndose un ámbito de aplicación, algunos principios rectores, unas reglas básicas de funcionamiento, destinatarios de la misma y unas consecuencias de su operación.

Consejo Superior de Política Criminal MINJUSTICIA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley Estatutaria bajo examen

El Consejo Superior de Política Criminal precisa que el proyecto de ley estatutaria bajo examen es idéntico en su objeto y contenido al que estudió este mismo Órgano en una oportunidad anterior cuando analizó el contenido del proyecto de ley estatutaria 112 de 2016 Senado "Por medio del cual se crea el registro de ofensores sexuales", el cual, fue presentado por la misma Senadora que radicó el proyecto de ley estatutaria 095 de 2017 Senado, H.S Rosmery Martínez Rosales, emitiéndose por parte del Consejo Superior de Política Criminal concepto 16.22, el cual será ratificado en lo pertinente.

2.1. El avance hacia medidas no punitivas

El Consejo Superior de Política Criminal mantiene su posición al advertir y destacar que el proyecto de Ley Estatutaria pretende un avance hacia la superación de las medidas estrictamente punitivas para afrontar un fenómeno social que demanda no solamente la reacción penal –como se impone a través de las sentencias condenatorias- sino instrumentos que puedan hacer viable algún grado de prevención del delito como en este caso, del tipo de la prevención especial. Se valora positivamente, por lo tanto, que hay un paso en la discusión que supera los llamados públicos de condenas como la pena de muerte o la prisión perpetua, y aun cuando el registro se configura a partir de una sentencia condenatoria, se abre el debate sobre sanciones y medidas alternativas en relación con los delitos sexuales.

Sin embargo, es preciso anotar que existen muchas otras medidas de prevención general del delito y se deberían considerar al momento mismo de la discusión de estos proyectos en el Congreso de la República, a fin de dotar al Estado de precisas herramientas que actuar antes de la realización del hecho punible, con el fin de evitar que, ante una inadecuada implementación del registro, o su fracaso como medida efectiva para la prevención de los delitos sexuales, se acuda nuevamente al llamado a penas más severas que desaten una nueva escalada de aizas en los límites punitivos, ya de por sí muy elevados en la legislación colombiana.

2.2. Inconveniencia del proyecto de ley

Para esta parte del concepto y toda vez que las circunstancias fácticas y jurídicas no han tenido cambio que amerite una valoración distinta a la que arribó el Consejo Superior de Política Criminal en el concepto 16.22, ya mencionado, se reitera lo dispuesto en esa oportunidad, dándole alcance exclusivamente a lo que tiene que ver con el ahora proyecto de ley estatutaria 095 de 2017 Senado.

En este orden de ideas, se tiene que no obstante la existencia de aspectos favorables a la iniciativa de crear el registro de personas condenadas por delitos

sexuales, el Consejo Superior de Política Criminal se pronuncia adversamente en razón de que contienen normas que ponen en peligro derechos fundamentales de los ciudadanos, o imponen a los particulares cargas desproporcionadas que no deben asumir.

2.2.1. La reserva del registro. En el artículo 3.b se define lo que es registro nacional de ofensores sexuales y allí se especifica que el mencionado sistema de información está sujeto a reserva. Al parecer esta condición –reservaría– eliminaría cualquier objeción frente a la posible violación de los derechos reconocidos en el artículo 15 constitucional.

Sin embargo, como no se especifica el alcance de la reserva, el Consejo Superior de Política Criminal considera que la disposición es inconveniente al no definir el nivel de reserva ni establecer protocolos especiales para la protección de información sensible de algunos habitantes del territorio nacional. Si bien el artículo 7º parecería solucionar el problema al establecer que “La información contenida en el Sistema no podrá ser de público conocimiento ni divulgada o publicada”, lo cierto es que esa reserva que aquí se establece es apenas relativa, en función del destino que la ley contempla para los certificados correspondientes y la posibilidad de que cualquier persona autorizada por la ley podrá solicitar o exigir el certificado de antecedentes según la información que reposa en el registro.

2.2.2. El conocimiento de los datos del registro. El artículo 9 dispone que podrán solicitar información contenida en el registro, solamente las autoridades judiciales para los asuntos de su competencia; los funcionarios de policía judicial para el cumplimiento de las órdenes que expidan las autoridades judiciales, petición que deberá ir acompañada de la autorización escrita y expresa de la autoridad judicial que lo facultó para ello y finalmente, la persona registrada respecto de su propia información. Esta regulación, en criterio del Consejo de Política Criminal, parece conveniente en función de la protección que se debe dar a los datos sobre condiciones personales y de la intimidad de las personas y parece señalar un criterio sobre el nivel de la reserva de la información.

No obstante, en el artículo 15 se dice que, sin excepción, están obligados a exigir el certificado los Jardines Infantiles; las instituciones de Educación Básica y Media; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; los centros de pediatría, y las demás entidades públicas y privadas cuyo objeto esté relacionado con la interacción con menores de edad, con lo cual el nivel de reserva se degrada porque el documento puede llegar a todos estos centros –que son muchos– y no tiene control sobre la reserva de su contenido, al punto que no se consagra obligación alguna para evitar su divulgación.

implementarse coartadamente, puede aportar algunos resultados en materia de prevención del delito, pero dada su predecible escasa incidencia de acuerdo con la epidemiología atrás descrita, puede aplazarse para orientar sus recursos hacia la implementación de medidas más efectivas.

Como último argumento en este punto, puede esgrimirse la poca efectividad que en la prevención de los delitos en general tiene actualmente el certificado de antecedentes penales que no ha demostrado efectividad en la prevención de la delincuencia y cuyos efectos no se han demostrado. La medida es similar: se inscribe la condena en un registro público y el antecedente impide –de hecho– a quien lo tiene, acceder a los puestos de trabajo o limita, en alguna medida, su movilidad social. Sin embargo, no existe estudio alguno que permita determinar que ese sistema incide en la evitación de las conductas delictivas.

2.2.5. El proyecto de ley establece una extensión de la pena que es completamente nueva, que no se encontraba incluida como parte de la sanción establecida para los delitos contemplados en el título IV de la parte especial del Código Penal, por lo cual, para que ésta sea viable, se requeriría de una reforma de los artículos correspondientes en el componente de determinación de la pena, y en todo caso, hasta tanto dicha reforma no entrara en vigencia, la aplicación de los efectos de los registros de ofensores sexuales con relación a las limitaciones de acceso al trabajo, resulta completamente en contravía del principio de legalidad, efecto que también se daría si se llegara a aplicar con relación a las personas que fueron condenadas con anterioridad a la promulgación de la ley que establece, esta inhabilidad, tal como se pretende a través del párrafo del artículo 28 del proyecto de ley estatutaria.

2.3. Las necesidades de mejoramiento del proyecto de ley

Considerando en todo caso, que el proyecto de ley estatutaria puede surtir con éxito su trámite legislativo, el Consejo propone las siguientes observaciones que considera necesarias para limitar al máximo la posible restricción de derechos y garantizar la implementación de estas medidas, desde el enfoque de política criminal garante de los derechos humanos, coherente, preventiva y basada en fundamentos empíricos:

2.3.1. En relación con el derecho al trabajo, el Consejo apunta la necesidad de definir más clara y expresamente las áreas de la actividad productiva en las que resulte posible limitar el acceso a este derecho a los condenados como ofensores sexuales, puesto que en el proyecto se hace una amplia enumeración de campos en los cuales no se podría acceder a empleos, tales como la realización de tareas en jardines infantiles; el desempeño en

2.2.3. El proyecto de Ley estatutaria bajo análisis no contiene en realidad medidas de prevención de las conductas punibles que afectan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se supone que el registro es una condición suficiente para evitar este tipo de delitos –aun cuando su efectividad no se ha medido ni está demostrada– y quizás por esta razón no se prevén otras medidas que puedan resultar efectivas para evitar las conductas. A este propósito, el Consejo recomienda examinar el contenido de las “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, que contiene una amplia gama de instrumentos tendientes a prevenir todo tipo de violencia en contra de los menores de edad.

En materia de prevención del delito se tiene que considerar que, de acuerdo con las cifras que se citan en la exposición de motivos, los delitos cometidos por profesores y personas encargadas del cuidado de niños, niñas y adolescentes son más apenas el 1,55% del universo, y los delitos realizados por desconocidos alcanza una representación del 8,14%, al tiempo que el 40,50% corresponde a casos perpetrados por los familiares y el 35,24% se imputa a amigos y conocidos del menor de edad.

De acuerdo con esta epidemiología, parece poco representativo, como medida preventiva, la exigencia del registro de agresores sexuales y se evidencia que la prevención debe dirigirse principalmente hacia el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar o íntimo de sus relaciones. No quiere decir esto que la medida propuesta no vaya a rendir ningún fruto, sino que se pone de presente el bajo impacto que podría tener en materia de prevención del delito, frente a los altos costos que supone un sistema de información de esta naturaleza.

2.2.4. Para el Consejo, resultan más efectivas medidas que apuntan a prestar tratamiento psicológico personalizado como las implementadas en Alemania en el marco del Proyecto Dunkelfeld, que ofrece la posibilidad de un tratamiento libre y confidencial para quienes buscan ayuda terapéutica con su preferencia sexual hacia niños o adolescentes, y reciben apoyo directo e indirecto para evitar la ofensa sexual y, particularmente, se relacionan con el control que el individuo debe desarrollar en materia de consumo de pornografía en internet, estrategia que también se ha adoptado en otras partes, siendo ejemplos de ella la denominada “Fuera de la Red” que es un programa de intervención cognitivo-conductual español; el “Internet Sex Offender Treatment Program” de Gran Bretaña, y el “Berlin Dissexuality Therapy” desarrollado dentro del Proyecto de Prevención Dunkelfeld.

Este tipo de iniciativas y programas deben explorarse en el ámbito nacional con el fin de buscar mejores resultados. El registro –que además puede

instituciones de educación básica y media; el trabajo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; las labores en los centros de pediatría y, en general, cualquier actividad en instituciones públicas o privadas que tengan funciones en las que se interactúe con menores de edad, ámbitos de la actividad laboral que pueden ser ampliados por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2.4.2. A fin de prevenir que los datos inscritos en el registro de agresores sexuales se divulguen sin control alguno, el proyecto debería prever algunas medidas para que las entidades que tienen acceso a él o lo han requerido, garanticen la confidencialidad del registro. Estas medidas se considerarían necesarias no sólo en relación con la preservación de los derechos fundamentales de quien se halla inscrito en el registro, sino como medida de prevención de reacciones incontroladas de la sociedad hacia los condenados por delitos sexuales.

Una medida que puede resultar adecuada es que el empleador exija entre los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar trabajo, que el certificado sea aportado por el aspirante y que solamente se pueda contratar a quienes efectivamente no estén inhabilitados, sin la obligación de dejar copia del certificado en los archivos de la entidad, con lo cual se haría efectiva la protección de que los datos del registros no pueden ser solicitados sino por las autoridades judiciales y de investigación criminal para el cumplimiento de sus funciones.

2.4.3. Deben estar enunciados, en forma clara y detallada, los límites y competencias del registro y banco de datos de las personas condenadas por delitos sexuales, con el fin de que la norma no resulte inconstitucional. A mayores restricciones para el acceso a la información (tanto de quien solicita el certificado como los motivos para ello), menores serán las posibilidades de que la norma permita la violación de los derechos de las personas que fueron condenadas y ya cumplieron su pena.

2.4.4. El artículo 22 establece una multa para las personas jurídicas de derecho público o privadas que no exijan el registro. De esta forma, la sanción pecuniaria sería pagada por la persona jurídica y, en el caso de las entidades oficiales, con recursos públicos. Para evitar esta consecuencia que afecte el erario, el Consejo estima más adecuado que la multa sea pagada directamente por el representante legal de la entidad o por el funcionario encargado de verificar los requisitos de contratación, a título personal.

3. Comentario Final

Dentro de la exposición de motivos que sustentan la pretensión de la autora del proyecto de ley estatutaria hace alusión, entre otros argumentos, a que:

"El Consejo Superior de Política Criminal ya emitió concepto previo sobre el proyecto de ley No 112 de 2016 y otros proyectos similares. Allí, se exaltó el proyecto de ley de mi autoría toda vez que este es el único proyecto de ley estatutaria, y los asuntos que regula este y los demás proyectos solamente pueden canalizarse por vía de una ley estatutaria"

Al respecto, considera conveniente el Consejo Superior de Política Criminal precisar que si bien en el concepto 16.22 que emitió este mismo Órgano se tuvo de presente principalmente el proyecto de ley estatutaria 112 de 2016, ello obedeció a que era el proyecto de ley que contenía una regulación sobre la materia más amplia en comparación con los otros dos proyectos que se analizaron en ese momento.

Por otro lado, se considera conveniente indicar que si bien los conceptos emitidos por parte del Consejo Superior de Política Criminal no son de obligatorio acatamiento, se observó que en el actual proyecto de Ley Estatutaria número 095 de 2017 se tuvo en cuenta una de las recomendaciones como fue la delimitación de los delitos por los cuales es procedente la inclusión en el registro nacional de ofensores sexuales; no obstante lo anterior, se pasaron por alto otras recomendaciones, que en lo sustancial, impiden que el Consejo Superior de Política Criminal se pronuncie de manera favorable al proyecto de ley estatutaria 055 de 2017.

4. Conclusión

En suma, el Consejo Superior de Política Criminal considera que el proyecto de ley sometido a estudio, por los motivos señalados, es inconveniente y emite concepto negativo al mismo.

Asimismo, debe destacarse que, aunque la iniciativa marca un grado de evolución en la búsqueda de alternativas para la protección de la libertad, integridad y formación sexual de las niñas y niños del país, superando visiones anacrónicas de cara a la construcción de un derecho penal conforme con principios democráticos y constitucionales, como las que propugnan por el establecimiento de sanciones de pena de muerte o cadena perpetua para los agresores, en todo caso no se establecen alternativas viables e integrales para el abordaje asertivo del fenómeno y su aprobación implicaría el reforzamiento de acciones de carácter inmediatista que no responde directamente a los factores y entornos de vulnerabilidad de los menores de edad.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Adolfo Franco

Adolfo Franco Caicedo
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica COPEC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal



MINMINAS

para transferir a las regiones y se dibuja una incipiente facultad legislativa cuando se establece que la asamblea regional podrá expedir ordenanzas orientadas al desarrollo de la región, lo que en un futuro puede ocasionar que se discuta si el Estado Colombiano sigue siendo unitario o se ha convertido en un estado regional, pues una facultad legislativa completamente autónoma de cada región puede considerarse como característica fundamental de esta última forma de estado.

A pesar de lo anterior, la falta de definición de competencias claras y propias de las RAP y las RET y la libre configuración de éstas por parte de los entes territoriales, podría suponer dificultades a futuro pues cada RAP y RET tendrían funciones diferentes. Incluso, esta falta de definición podría crear duplicidad de funciones entre los órganos regionales y los departamentales y municipales u ocasionar el vaciamiento de las funciones de éstos últimos.

2. CONSIDERACIONES DEL ARTICULADO

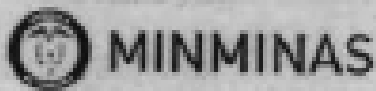
En primera medida, es importante mencionar que en virtud de los mandatos contenidos en la Constitución Política, en especial el contenido en el artículo 288 el cual dispone: *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”* (Subrayado fuera del texto), se desprende que la nación y las entidades territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado.

En este sentido, el legislador goza de amplias facultades constitucionales para intervenir en la autonomía territorial y para fijar sus alcances, siempre y cuando lo haga dentro del marco de carácter unitario del Estado¹. El principio de autonomía de las entidades territoriales y la prohibición de sustracción de competencias deben ser articulados a la luz de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en la medida en que sean aplicables².

En consecuencia, consideramos que el Proyecto de Ley al darle las atribuciones a las “Regiones Entidades Territoriales”, no define reglas, procedimientos y criterios para la aplicación de los principios precitados, lo cual no garantizará la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, para el ejercicio de sus competencias y funciones.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-579-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

² La Corte Constitucional reiteró la importancia de la armonización indicando: “Los principios de unidad y autonomía no se contradicen sino que deben ser armonizados pues, como bien lo señala el artículo 287 superior, la autonomía debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. De esa manera se afirman los intereses locales pero se reconoce la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario... El equilibrio entre ambos principios se constituye entonces a través de limitaciones. Por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última” Sentencia C-025 de 2006.



Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, a continuación se exponen los artículos sobre los cuales se tienen comentarios puntuales:

Sobre el Artículo 4, respetuosamente consideramos que esta cláusula deja el espacio abierto para que sean los entes asociados los que decidan con cuáles competencias se quedan y cuáles trasladan, sin embargo, esta libertad de configuración podría suponer conflictos de competencia en el futuro y así mismo, haría más complejas las relaciones nación – región, en el sentido que cada región sería administrativamente distinta, pues sus funciones y competencias serían establecidas libremente por los departamentos.

En cuanto al Artículo 5, observamos que no se establece un monto máximo o mínimo de asignación en el presupuesto para las RAP ni cuáles serán los otros medios de financiación, y adicionalmente establece que a partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la Ley, el Gobierno deberá asignar una partida en las leyes de presupuesto general de la nación, que tenga como objetivo cofinanciar el funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación y los proyectos de inversión definidos por las mismas.

Respecto al Artículo 7, es necesario elevar consulta sobre si el referendo ciudadano procederá aun cuando el Congreso negare el proyecto de ley que crea la Región Entes Territorial.

En el Artículo 8, la participación del literal e, debe definirse de forma más precisa por cuanto no solo hay órganos de decisión y dirección en los que deberá participar, sino comités y juntas a las que actualmente acuden los alcaldes y gobernadores en concurrencia con órganos del orden nacional.

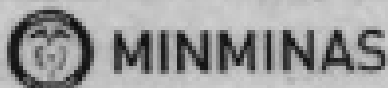
En el Artículo 12, se recomienda especificar que se someterán al mismo régimen de los gobernadores y alcaldes, para evitar márgenes de configuración excesivos en los cuales se disminuya o se agraven las condiciones para quienes aspiren a ser gobernadores regionales.

En el Artículo 14, se recomienda dejar explícitamente que no existirá un contralor por cada región, en principio se podría entender que habrá un contralor regional, pero se hace la recomendación para no dar lugar a la creación de órganos sui generis.

En el Artículo 15 no se establece un monto máximo o mínimo de asignación en el presupuesto para las RET ni cuáles serán los otros medios de financiación, y en caso de ser impuestos, se debe especificar cuáles permanecerán en el ámbito departamental y cuáles podrán ser trasladados a la región.

Respecto al Artículo 17 resulta necesario definir qué se entiende por sede, si la sede de los órganos principales de la RET o si se refiere al territorio que abarca la RET.

Sobre el Artículo 18, se puede suscitar que con la creación de las RAP y el posterior nacimiento de las RET se haga necesario un código regional que compile la normatividad vigente.



3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el Proyecto de Ley, de la forma en que se encuentra redactado, no obstante, presentamos los comentarios antes expuestos con el fin de que sean tenidos en cuenta para armonizar de mejor forma su articulado con la legislación vigente.

Siendo las 12:37 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 25 de abril de 2018, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,	ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
VICEPRESIDENTE,	HORACIO SERPA URIBE
SECRETARIO GENERAL,	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL